



GOBIERNO DEL
PARAGUAY | PARAGUÁI
REKUAI



LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TITULO II
ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR)

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025

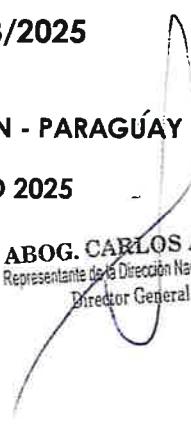
PARA LA CONCESIÓN DE LA
EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR
DENOMINADO “QUINIOLA”
TITULO II ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N°
1016/1997 Y SU LEY MODIFICATORIA N°

7438/2025


ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

ASUNCIÓN - PARAGUAY

AÑO 2025


ABOG. CARLOS A. LISERAS O.
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General - CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

PREÁMBULO

Este documento denominado Pliego de Bases y Condiciones, (en adelante, "PBC"), ha sido elaborado por la Comisión Nacional de Juegos de Azar en adelante CONAJZAR en virtud a la facultad que le es conferida según el **Artículo 5º inc d)** y homologado por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios en adelante DNIT conforme lo establece el **art. 6º inciso a) de la Ley N° 1016/97 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR” y su MODIFICATORIA Ley N° 7438/2025**, para su utilización en el proceso licitatorio de la concesión de la explotación del Juego de Azar denominado **“QUINIOLA”**.

La viabilidad de la Convocatoria deviene precisamente de varios artículos de la Ley N° 1016/97 y su modificatoria Ley N° 7438/2025 que regulan las funciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), precisamente el Artículo 2º estipula: **“Toda Modalidad de juego, apuesta o participación en los mismos, deberá realizarse de conformidad con un reglamento de juegos que será dictado por la Comisión Nacional de Juegos de Azar y que contendrá, además de las condiciones de los premios instituidos, los descuentos que incidirán sobre los mismos”**.

Así también el Artículo 3º en su numeral 5) define el juego licitado de la siguiente manera: **“Quiniela: es un juego de apuestas directas, indirectas, combinaciones, terminaciones y/o invertidas, a números de 3 (tres), 2 (dos) y 1 (una) cifra, sin perjuicio de la cantidad de bolillas y extracción de premios que se usen en el sorteo y en virtud del cual el apostador, por un precio cierto, obtiene premios en dinero, con dividendos fijos, variables, mixtos y/o acumulados”**.

Que, para la concesión del juego licitado por el plazo de 5 (cinco) años (Artículo 7º de la ley N° 1016/97) corresponde la realización de una licitación pública en los términos establecidos en el Artículo 20º de la ley N° 1016/97 y su modificatoria Ley N° 7438/2025 que establece: **“Los juegos cuya explotación debe ser necesariamente concedida por licitación pública son los siguientes: ... b)quiniela hasta 3(tres) concesiones...”**.

Que, en virtud de esta habilitación legal expresa para adjudicar hasta 3 (tres) concesiones, el presente PBC establece un diseño de licitación robusto y específico, implementando una metodología de adjudicación (Precio de Corte) diseñada para gestionar dicho escenario de concurrencia, garantizando la sostenibilidad del mercado y la maximización de la recaudación para el Estado Paraguayo.

Que, del proceso de licitación resultará la adjudicación de hasta las mejores 3 (TRES) ofertas, y requerirán la aprobación del Poder Ejecutivo a tenor de lo establecido en el Artículo 8º de la Ley N° 1016/97 y su modificatoria Ley 7438/2025 que establece: **“Las concesiones serán otorgadas a las mejores ofertas presentadas y que se ajuste a las normas dictadas por la autoridad competente, entre las que se incluirá la facultad de incrementar el canon. Las decisiones de adjudicación de los juegos de azar de carácter nacional requerirán la aprobación del Poder Ejecutivo, mediante Decreto”**.

Que, a efectos de dar cabal cumplimiento al mandato de seleccionar las mejores ofertas y en pleno ejercicio de la facultad de incrementar el canon, este PBC define la mejor oferta en base a criterios objetivos. Se implementa un mecanismo de oferta dinámica con un piso mínimo, permitiendo que el valor real de la concesión sea determinado por la libre competencia del



GOBIERNO DEL
PARAGUAY | PARAGUÁI
REKUAI



**LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025**

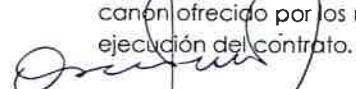
mercado, optimizando así los ingresos fiscales.

Que, el PBC contempla entre otras cosas los requisitos establecidos en el Artículo 9º de la Ley N° 1016/97: “Los pliegos de bases y condiciones contemplarán entre los requisitos que deberán cumplir los oferentes lo siguiente: a) fianza bancaria real o seguro de garantía que cubra el monto de la oferta por seis meses. La fianza deberá extenderse por todo el tiempo de la concesión; y b) canon mínimo mensual ofrecido o porcentaje sobre las recaudaciones o utilidades o en forma combinada, según se determine; las modalidades de pago, los sistemas de actualización o reajustes del canon y cualquier otra circunstancia necesaria para precautelar el interés público y la transparencia de los contratos y servicios prestados”.

Que, en estricta observancia del inciso b) y con el fin de precautelar el interés público, este PBC opta por un modelo combinado y dinámico: (1) Un canon porcentual sobre las recaudaciones, determinado por la oferta competitiva; y (2) Un Canon Mínimo Garantizado (CMG). Este CMG también es de carácter dinámico, estableciéndose un monto base que se incrementará automáticamente en proporción a la oferta porcentual ganadora, asegurando que el Estado reciba una garantía alineada al valor ofertado.

Además, en el presente PBC se han contemplado otros parámetros como el establecimiento de sistemas de monitoreo y control en línea del juego, la certificación de los sistemas a ser empleados en la explotación del juego, así como lo relativo a la implementación de Programas de Juego Responsable, de Prevención de Ludopatía y de Responsabilidad Social Empresarial, la aplicación de tecnología, como así también la implementación de medidas que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, de las normas legales y reglamentos vigentes que rigen para la prevención del lavado de dinero o bienes, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva; todo ello en base a las políticas públicas de juegos de azar esbozadas en la Ley N° 1015/97, sus modificaciones, la Ley N° 7438/2025 que modifica la Ley N° 1016/97 y su Decreto del Poder Ejecutivo N° 3846/2025, la Resolución SEPRELAD N° 258/2020 y las resoluciones emanadas por la CONAJZAR.

Por último, el PBC ha sido diseñado de forma a dar apertura a empresas nacionales que se encuentren interesadas en el rubro del juego de azar siempre que estén inscriptas, habilitadas y cumpliendo con todas las obligaciones administrativas y tributarias ante la DNIT, ante la CONAJZAR y demás Entes Gubernamentales, estableciendo criterios objetivos y exigentes, de manera tal, que el contrato de concesión sea adjudicado a los oferentes que brinden las mejores condiciones de explotación del juego de azar, y por sobre todo, se ha puesto empeño en las condiciones de contrato, que incluyen una serie de controles, auditorías y fiscalizaciones, ya que el mayor éxito de la concesión, dependerá de los antecedentes y experiencias de los oferentes, de sus capacidades jurídicas y financieras, así como de la garantía y el monto del canon ofrecido por los mismos, y de los permanentes controles que se efectúe en la etapa de ejecución del contrato.


ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios


ABOG. CARLOS A. LISERAS Comisión Nacional de Juegos de Azar.
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIELA", TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

SUMARIO

PRIMERA PARTE: PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Sección I:	INSTRUCCIONES A OFERENTES (IAO). En esta sección se proporciona la información que los Oferentes necesitan para preparar sus Ofertas. Asimismo, se provee información general sobre la presentación, apertura y evaluación de las Ofertas.
Sección II:	DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA. En esta sección se realiza una descripción de los documentos que deberá contener la Oferta.
Sección III:	FORMULARIOS DE LA OFERTA Esta sección contiene los formularios que deberán ser presentados con la Oferta.
Sección IV:	CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y DE ADJUDICACIÓN. Esta sección contiene los Criterios y el Procedimiento de Evaluación que permitirán determinar cuáles son las mejores ofertas de las cuales hasta un máximo de 3 (tres) ofertas serán adjudicadas. Asimismo, contiene la descripción del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDA PARTE: CONTRATO

Sección V:	PROFORMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. Esta sección contiene la proforma del Contrato de Concesión a ser suscripto entre la Comisión Nacional de Juegos de Azar y los Concesionarios en el marco del presente llamado.
Sección VI:	ANEXO FORMULARIOS ETAPA CONTRACTUAL. Esta Sección contiene los formularios a ser utilizados en la etapa de ejecución de los Contratos de Concesión.
Sección VII:	REGLAMENTO DEL JUEGO. Esta Sección contiene las instrucciones para que los Oferentes que resulten adjudicados en la presente licitación, presenten una proforma para la aprobación del Reglamento del Juego de Azar objeto de esta Licitación.

ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

ABOG. CARLOS A. LISERAS O.
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General - CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TITULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

PRIMERA PARTE: PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

SECCIÓN I: INSTRUCCIONES A OFERENTES (IAO)

1. Objeto de la Licitación.

- 1.1.** La **COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR** llama a licitación pública para la concesión de la explotación del **JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”** para todo el **TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY**, conforme a lo establecido en el Artículo 3º numeral 5 de la Ley N° 1016/1997, y su Modificatoria Ley N° 7438/2025, que dispone: “Quiniela: es un juego de apuestas directas, indirectas, combinaciones, terminaciones y/o invertidas, a números de 3(tres), 2 (dos) y 1 (una) cifra, sin perjuicio de la cantidad de bolillas y extracción de premios que se usen en el sorteo y en virtud del cual el apostador, por un precio cierto, obtiene premios en dinero, con dividendos fijos, variables, mixtos y/o acumulados”, con la aclaración de que podrán ser adjudicadas hasta tres (3) licencias para todo el territorio de la República del Paraguay, conforme lo establecido en el Artículo 20º de la citada ley, que establece: “Los juegos cuya explotación debe ser necesariamente concedida por licitación pública son los siguientes: ...a); b) quiniela ...” y el Artículo 21º del mismo cuerpo legal que dispone: “Los tipos de juegos de azar autorizados para su explotación en todo el país son: a) quiniela...”
- 1.2.** La concesión objeto de la presente licitación se otorgará a los Concesionarios, en los términos y condiciones previstos en el presente PBC.
- 1.3.** En los Documentos de Licitación si el contexto lo requiere, singular significa plural y plural significa singular, y en ellos, los términos que siguen tendrán los significados descriptos a continuación, a menos que el contexto indique expresamente lo contrario:
- 1.3.1. “**Acta de la Apertura de Ofertas**” es el documento a ser labrado al momento de la apertura de los sobres de oferta presentados por los oferentes.
- 1.3.2. “**Actividades de la Explotación**” significa toda actividad vinculada a la explotación del juego de azar denominado “QUINIOLA” que los Concesionarios realizarán, contemplado en el Artículo 3º numeral 5) de la Ley N° 1016/97 y su Modificatoria Ley N° 7438/25 y lo establecido en el Reglamento de Juegos aprobado por la **CONAJZAR** y homologado por la **DNIT**.
- 1.3.3. “**Acuerdo de Intención**” significa el acuerdo de intención de conformidad con el numeral 21.3.3.a, de la sección II que deberán suscribir y presentar aquellos Oferentes que pretenden presentar su Oferta como Consorcio o como una Sociedad de objeto específico, de entre los tipos de sociedades establecidas en las leyes de la República del Paraguay que rigen la materia, a los efectos de la presente Licitación.
- 1.3.4. “**Adjudicación**” es el acto administrativo por el cual la **CONAJZAR** selecciona al oferente con quien suscribirá el contrato.
- 1.3.5. “**Adjudicatario**” son los Oferentes cuyas ofertas fueron calificadas como las mejores Ofertas.
- 1.3.6. “**Agencias**” son las oficinas que actúan como intermediarios entre los Concesionarios del juego de azar denominado Quiniela y los Corredores y/o directamente los Jugadores o apostadores del juego.
- 1.3.7. “**Apuesta**” Se entiende por apuesta o juego de azar la adquisición de un bien o de un

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIÉLA", TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

derecho como resultado de un acontecimiento futuro o de uno realizado, pero desconocido para las partes, por medios que no se decidan por la fuerza la destreza o la inteligencia de los jugadores, o en la que estos atributos concurran en un porcentaje mínimo y no incidan decisivamente en el resultado.

- 1.3.8. **"Beneficiario/s"**, en caso que los Concesionarios sean personas jurídicas, se entenderá por "Beneficiarios" al propio Concesionario, y a todas y cada una de las personas jurídicas y/o físicas que posean participación societaria directa en el Concesionario y/o en sus Sociedades Relacionadas.
- 1.3.9. **Beneficiarios Finales** se refiere a la/s personas físicas que directa o indirectamente posean una participación sustantiva o control final sobre la persona jurídica o estructura jurídica, o se beneficie de esta, de manera que se enmarque a las condiciones establecidas en la Ley n.º 6446/2019.
- 1.3.10. **"Boleto o Ticket de Apuesta"** es el comprobante o soporte que acredita a su poseedor como apostante, recoge los datos relativos a la apuesta realizada, su registro y aceptación por una empresa autorizada y sirve como documento justificativo para el cobro de la apuesta ganadora así como, en su caso, para formular cualquier reclamo sobre la apuesta, la que podrá ser igualmente en formato QR y/o cualquier tecnología.
- 1.3.11. **"Canon de la Concesión"** significa el monto que deberán abonar los Concesionarios por la explotación del Juego licitado y adjudicado, de conformidad con lo previsto en el numeral 32. y 33. de la Sección II de este PBC.
- 1.3.12. **"Canon Mínimo Garantizado de la Concesión"** significa el monto mínimo mensual garantizado que deberán abonar los Concesionarios por la explotación del Juego licitado y adjudicado, de conformidad con lo previsto en el numeral 25.3. de la Sección II de este PBC.
- 1.3.13. **Canon Mínimo Garantizado Proporcional:** es el monto mínimo mensual garantizado que deberá abonar cada uno de los Concesionarios por la explotación del Juego licitado y adjudicado, de conformidad con lo previsto en el numeral 25.3. de la Sección II de este PBC.
- 1.3.14. **"Concesión"** significa el acto jurídico mediante el cual la CONAJZAR, en representación del Estado Paraguayo y de acuerdo a las facultades que le son conferidas por la Ley N° 1016/97 y su Modificatoria Ley N° 7438/25, otorga a los Adjudicatarios de la licitación a través de los Contratos de Concesiones, la explotación del juego de azar denominado Quiniela para su explotación en el país bajo los términos y condiciones establecidos en el presente PBC.
- 1.3.15. **"Concesionario"** son los Oferentes que resultando adjudicados con la Concesión objeto de la presente licitación firmen los Contratos de Concesión para la explotación del Juego licitado, bajo los términos y condiciones establecidos en el presente PBC.
- 1.3.16. **"Consorcio"** se refiere cuando dos o más personas físicas y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, en forma conjunta se presentan para participar en la presente licitación como Oferente.



ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

Tresmo Paraguayo N° 330 c/ Dr. Bestard – Barrio Manorá
Tel.: +595 21 413 4415
CONAJZAR-DNIT

ABOG. CARLOS A. LISERAS O.
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General - CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA", TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

- 1.3.17. **"Contrato de Concesión"** significa el contrato mediante el cual la CONAJZAR otorga la Concesión a los Oferentes que resulten adjudicados en la presente licitación y cuya proforma se encuentra en la Sección V: Proforma del Contrato de Concesión del presente PBC.
- 1.3.18. **"Comité de Revisión Interdisciplinario"** (en adelante, indistintamente, CRI) es el equipo interdisciplinario encargado de llevar a cabo la revisión y evaluación de la documentación que compone las ofertas en ambas fases, conformado por resolución de la DNIT. Este comité elaborará el informe en que constará una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas, el cual será elevado a la CONAJZAR.
- 1.3.19. **"Comprobante de Apuesta"** es el comprobante o soporte que acredita a su poseedor como apostante, recoge los datos relativos a la apuesta realizada, su registro y aceptación por una empresa autorizada y sirve como documento justificativo para el cobro de la apuesta ganadora, así como, en su caso, para formular cualquier reclamo sobre la apuesta.
- 1.3.20. **"Compromiso de Certificación u Homologación"** se refiere al documento en el cual los Oferentes se comprometen bajo fe de juramento que iniciarán los procesos de certificación u homologación de los sistemas, equipos e implementos para la captación de apuestas que utilizarán en el desarrollo de la explotación del juego de azar objeto de la presente licitación en caso de ser adjudicados.
- 1.3.21. **"Corredores"** son los sujetos que realizan la captación directa de las apuestas de juego de azar denominado Quiniela.
- 1.3.22. **"Decreto N° 3846/2025"**, se refiere al Decreto N° 3846 del 07 de mayo de 2025 dictado por el Poder Ejecutivo de la República del Paraguay "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7438/2025 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1016/1997 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR".
- 1.3.23. **"Día"** significa día hábil de la administración pública. Cuando el PBC se refiera a un determinado plazo contado en días corridos, se precisará claramente que dicho plazo se computa en "Días corridos".
- 1.3.24. **"Documentos de la Oferta"** significa los documentos presentados por los Oferentes y que componen su Oferta.
- 1.3.25. **"Documentos de Licitación"** significa los documentos establecidos en el numeral 4.1. de la presente sección.
- 1.3.26. **"Documentos Formales"** significa aquellos Documentos de la Oferta que en caso de no haber sido presentados en la fecha y dentro de la hora fijada para la recepción de los sobres de Ofertas, podrán ser requeridos posteriormente por el Comité de Revisión Interdisciplinario al correo electrónico declarado por el Oferente.
- 1.3.27. **"Documentos Sustanciales"** significa aquellos Documentos de la Oferta que no podrán ser requeridos ni agregados con posterioridad a la fecha y hora fijada para la recepción de los sobres de Ofertas y cuya falta de presentación será motivo de descalificación del Oferente, sin que el oferente pueda alegar o argumentar ninguna

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

situación por no haberlo hecho a la fecha y hora fijada.

- 1.3.28. **“Estándares”** corresponden a los lineamientos, características y condiciones técnicas establecidas en la reglamentación que emita la CONAJZAR, homologada por la DNIT, que deben cumplir los sistemas informáticos, dispositivos y terminales empleados por el concesionario.
- 1.3.29. **“Fondo de Reserva de Pago de Premios”** significa la cuenta a nombre de los Concesionarios cuyos fondos exigidos por la CONAJZAR garantizan el pago de premio a los apostadores.
- 1.3.30. **“Garantía de Fiel Cumplimiento”** significa la garantía especificada en el numeral 9. de la sección V del presente PBC.
- 1.3.31. **“Garantía de Mantenimiento de Oferta”** significa la garantía especificada en el numeral 24. de la sección II de este PBC.
- 1.3.32. **“Interés Público”** significa el interés general cuando deba primar sobre el interés particular.
- 1.3.33. **“Juego bancado”** significa que el juego no tiene pozo de premios, sino que los premios se determinan en función de los aciertos de los apostadores.
- 1.3.34. **“Juego de números”** entiéndase por los juegos de azar cuyos premios están determinados por la probabilidad estadística de acertar la combinación de números elegidos en forma voluntaria de un universo dado, y cuyos números ganadores fueran resultantes de un sorteo.
- 1.3.35. **“Jugador”** significa la persona natural mayor de edad que voluntariamente realiza una apuesta en un local, punto de venta, máquina auxiliar o terminal asistido debidamente autorizado conforme al reglamento presentado por los concesionarios autorizados por la CONAJZAR.
- 1.3.36. **“Justificación de la oferta económica”** significa argumentar las razones que permitan a la CONAJZAR evaluar el efectivo cumplimiento de las obligaciones que surjan de la proposición económica, demostrando los porcentajes propuestos para cubrir los costos y gastos del negocio. Los porcentajes deberán estar sustentados en una Proyección de Ingresos y Egresos sobre el canon propuesto a ser pagados por los cinco años de concesión (Proyección anual), que justifique la razonable viabilidad financiera de la concesión.
- 1.3.37. **“Laboratorio Registrado”** significa el laboratorio especializado que realiza pruebas, ensayos y certificaciones de máquinas, implementos y sistemas de juegos de azar, registrado en la CONAJZAR.
- 1.3.38. **“Ley N° 1016/97”, “Ley N° 7438/25”** se refiere a las leyes sancionadas por el Congreso de la República del Paraguay “Que Establece el Régimen Jurídico para la Explotación de los Juegos de Suerte o de Azar”.
- 1.3.39. **“Licitación”** significa el proceso para seleccionar a los Concesionarios a quienes se les otorgará la explotación del Juego licitado en los términos y condiciones establecidos en el presente PBC.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA", TITULO II
ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

- 1.3.40. **Medios o formas de captación de apuestas** se refiere a las terminales de captación de apuestas.
- 1.3.41. **"Medios de Pago"** significa los medios habilitados por los Concesionarios para realizar la entrega de los premios al jugador ganador.
- 1.3.42. **"Oferente"** significa la persona física, y/o jurídica, y/o Consorcio, que presenta una Oferta en la presente licitación.
- 1.3.43. **"Oferta"** significa el ofrecimiento realizado por un Oferente con ajuste a las bases y condiciones establecidas en el presente PBC, a los fines de convertirse en adjudicatario y eventual Concesionario de la concesión objeto de la presente licitación.
- 1.3.44. **"Operador"** significa aquella persona física o jurídica que tendrá a su cargo la operación y/o la prestación del servicio de administración del Juego. El Operador podrá ser el Oferente devenido Concesionario o un tercero con el que el Oferente acredite haber suscripto un contrato por el cual el tercero se obliga a operar y administrar el Juego. En ningún caso representara cesión parcial o total de la Concesión de la explotación del juego objeto del presente llamado, ni de la responsabilidad del concesionario.
- 1.3.45. **"PBC"** significa Pliego de Bases y Condiciones.
- 1.3.46. **"Plan de Premios"** significa aquellos premios establecidos por el Concesionario dentro de las reglas particulares aplicables al juego, conforme a las categorías de premios (niveles de clasificación de premios caracterizados por un número de aciertos, definidos por el Concesionario en su plan de premios).
- 1.3.47. **"Plazo de la Concesión"** significa el plazo para la explotación del Juego que será de cinco (5) años contados a partir de la fecha indicada en este PBC.
- 1.3.48. **Precio de corte** es el valor porcentual límite a partir del cual se determina la adjudicación de las ofertas, a efectos de uniformar el valor final del canon a ser abonados en adjudicaciones de concesiones mayor a 1 (uno).
- 1.3.49. **"Premios"** significan los montos que se atribuyen a los ganadores por acertar el resultado, cuyo valor corresponde a lo definido en el plan de premios.
- 1.3.50. **"Programa de Juego Responsable"** conjunto de acciones tendientes a promover el juego de azar como forma de diversión y entretenimiento, incluyendo medidas de prevención y mitigación de los efectos perjudiciales derivados de la participación desordenada en juegos de azar.
- 1.3.51. **"Programa de Prevención de la Ludopatía"** conjunto de acciones y medidas adoptadas para informar y concienciar a los participantes de juegos de azar sobre los riesgos y consecuencias en la salud física y mental que produce el juego compulsivo o descontrolado.
- 1.3.52. **"Programa de Responsabilidad Social Empresarial"** conjunto de actividades que coadyuven a fomentar el compromiso de las empresas del rubro de juegos de azar para compatibilizar los objetivos económicos con los impactos sociales.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA", TITULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

- 1.3.53. "Quiniela" es un juego de apuestas directas, indirectas, combinaciones, terminaciones y/o invertidas, a números de 3 (tres), 2 (dos) y 1 (una) cifra, sin perjuicio de la cantidad de bolillas y extracción de premios que se usen en el sorteo y en virtud del cual el apostador, por un precio cierto, obtiene premios en dinero, con dividendos fijos, variables, mixtos y/o acumulados, conforme al artículo 3º, numeral 5 de la Ley n.º 1016/1997 modificado por la Ley n.º 7438/2025.
- 1.3.54. "Recaudación Bruta Anual" es el monto de los ingresos brutos anuales provenientes de las apuestas de la explotación del juego de azar bancado o de números.
- 1.3.55. "Recaudación Bruta mensual" es el monto de los ingresos brutos mensuales provenientes de las apuestas de la explotación del juego de azar denominado "Quiniela".
- 1.3.56. "Requerimientos Técnicos" significa los estándares que deben cumplir los equipos, implementos o sistemas que la CONAJZAR establezca, o comprendidos en cualquier otro reglamento técnico diferente o adicional que la CONAJZAR adopte.
- 1.3.57. "Sistemas de Monitoreo y Control En línea" significa el conjunto de dispositivos (software, hardware y tecnología de transferencia de datos y otros) que permitan a la CONAJZAR visualizar, monitorear, interpretar, analizar y auditar los datos de las actividades de los juegos realizados por el Concesionario en tiempo real, de manera a tener conocimiento acabado de las jugadas y recaudaciones registradas por el Concesionario.
- 1.3.58. "Sistema Técnico de Juego" significa el conjunto de sistemas hardware, software, bases de datos e infraestructura informática, utilizada por el Concesionario. Los elementos básicos del sistema técnico de juego son definidos dentro de los Requerimientos Técnicos del presente PBC.
- 1.3.59. "Sociedad Controlante" significa, respecto de una persona jurídica particular (la "Sociedad Subsidiaria"), aquella sociedad que posee en forma directa o indirecta la cantidad de acciones o cuotas sociales que le asegure la mayoría de los votos en las asambleas de la Sociedad Subsidiaria.
- 1.3.60. "Sociedad Subsidiaria" significa, respecto de una persona jurídica particular (la "Sociedad Controlante") una persona jurídica cuya cantidad de acciones o cuotas sociales necesarias para obtener la mayoría de los votos en las asambleas se encuentran en poder de la Sociedad Controlante.
- 1.3.61. "Sociedad/es Relacionada/s" significa, respecto de una persona jurídica en particular, cada una de las personas jurídicas que sean Sociedades Controlantes, Sociedades Subsidiarias y/o Sociedades Vinculadas de dicha persona jurídica.
- 1.3.62. "Sociedades Vinculadas" significan dos o más personas jurídicas cuyas acciones o cuotas sociales suficientes para formar su voluntad social se encuentren, directa o indirectamente, en poder de la misma Sociedad Controlante.
- 1.3.63. "Terminales de captación de apuestas" son los dispositivos electrónicos, eléctricos, digitales, etc. mediante los cuales se recepcionan las apuestas de la Quiniela, con capacidad de emitir comprobantes a los apostadores, generar informes, debiendo

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TITULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

transmitir todas las informaciones exigidas en los requerimientos técnicos a un servidor central de forma online.

1.3.64. “Unidad Mínima y Máxima de la Apuesta” significa aquellas cantidades mínimas y máximas que pueden formalizarse por cada tipo de apuesta.

2. Prácticas Corruptas y Oferta Temeraria.

2.1. La **CONAJZAR** exige que los Oferentes que participen en el procedimiento de licitación observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso licitatorio o de la ejecución del Contrato de Concesión hasta su finalización.

2.2. Las definiciones de acciones que constituyen prácticas corruptas y que se transcriben a continuación son solo enunciativas y no taxativas. Por esta razón, la **CONAJZAR** actuará conforme al procedimiento establecido frente a cualquier hecho similar que se considere corrupto, ejercitando de manera inmediata todas las acciones que en derecho corresponda.

2.2.1. Soborno: Consiste en ofrecer, dar, prometer o garantizar un beneficio a fin de influir en las decisiones que deban tomar los funcionarios públicos, o quienes actúen en su lugar, en relación con el proceso de licitación o durante la ejecución del contrato correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

2.2.2. Cohecho: Consiste en solicitar, dejarse prometer o aceptar un beneficio a cambio de una contraprestación realizada o que realizará el funcionario público, o quienes actúen en su lugar, en el proceso licitatorio o durante la ejecución del contrato correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

2.2.3. Coacción: Consiste en el hecho de amenazar al funcionario público o a quienes actúen en su lugar con causarle a él mismo o a miembros de su familia, en su persona, honra o bienes, un mal que constituyere hecho punible, para influir en sus decisiones durante el proceso de licitación o durante la ejecución del contrato correspondiente, ya sea que el objetivo se hubiese o no logrado, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

2.2.4. Fraude: Consiste en la tergiversación de datos o hechos con el objeto de influir sobre el proceso de la licitación o la fase de ejecución del Contrato de Concesión en perjuicio de la **CONAJZAR** y/o de otros participantes.

2.2.5. Colusión: Consiste en el acuerdo entre dos o más Oferentes destinado a obtener ofertas en la Licitación a niveles artificiales, no competitivos, capaces de privar a la **CONAJZAR** de los beneficios de una competencia libre y abierta.

2.3. Si se comprueba o existen indicios suficientes, que un funcionario público o quien actúe en su lugar y/o el Oferente ha incurrido en prácticas corruptas en el proceso de licitación, la **CONAJZAR**:

2.3.1. Rechazará cualquier propuesta de adjudicación relacionada con el proceso de licitación en el caso de estar involucrado en el mismo un funcionario público o quien actúe en su lugar, o, en el caso que se trate de una práctica corrupta proveniente de forma exclusiva de un Oferente, rechazará la propuesta de éste; y,

2.3.2. Remitirá los antecedentes de las personas directamente involucradas en las prácticas

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIELA”, TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

corruptas al Ministerio Público para las acciones penales que correspondan, si el hecho conocido se encuentre tipificado en la legislación penal.

2.4. Se considerará como Oferta Temeraria aquella propuesta económica en la cual el Oferente, por negligencia o deliberadamente, con la intención de obtener la adjudicación de la presente Licitación, realizare una Oferta de improbable cumplimiento y/o cuando el Canon ofrecido esté en desequilibrio y/o resulte evidentemente inviable financieramente respecto de la Justificación de la oferta económica presentada por el Oferente. Se considerará Oferta Temeraria y en consecuencia será descalificado aquel oferente cuyo canon mensual ofertado sea superior al 30.0% (treinta por ciento, sin decimales).

3. Quienes podrán presentar ofertas.

3.1. Podrán presentar ofertas en esta licitación las personas físicas o jurídicas, ya sea individualmente o como consorcio, residentes o no residentes, domiciliados o no domiciliados, nacionales o extranjeros, que cumplan satisfactoriamente con los requisitos exigidos por las leyes vigentes y el presente PBC, y que no estén incurso en alguno de los supuestos establecidos en el siguiente sub-numeral (3.2.).

3.2. No podrán presentar ofertas en éste proceso licitatorio:

3.2.1. Los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de licitación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el Oferente. Tampoco su cónyuge, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Tampoco terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios. Tampoco socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte conforme lo establece la Ley de Conflictos de Intereses, conforme lo establece en todos los términos la Ley N° 7089/2023.

3.2.2. Quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados para participar de licitaciones públicas.

3.2.3. Las personas que se encuentren en incumplimiento por el pago de alguna obligación con la **CONAJZAR** y la **DNI**, siempre que dicho incumplimiento se hubiere determinado mediante resolución firme y ejecutoriada; al momento de la apertura de ofertas.

3.2.4. Las personas a quienes la **CONAJZAR** les hubiera revocado alguna autorización o contrato por causa imputable a ellas.

3.2.5. Aquellas personas denunciadas formalmente por la **CONAJZAR** por el delito de explotación de juego de azar clandestino, hasta tanto no sea desestimada la causa por autoridad competente. En este último caso, el Oferente deberá presentar el documento que disponga la desestimación de su causa con la oferta.

3.2.6. Las personas condenadas por delitos contra el patrimonio y contra la fe pública, los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, las personas condenadas por la comisión de delitos vinculados con fraude, corrupción y/o lavado de dinero o bienes, tráfico de armas, tráfico de personas, asociación criminal.

3.2.7. Las personas que registren pedido de convocatoria de acreedores, celebración de

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

concordato o quiebra.

3.2.8. Las personas que se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones como deudores del fisco DNIT, la seguridad social, las municipalidades y/o con cualquier institución Gubernamental, siempre que dicho incumplimiento se hubiese determinado mediante resolución firme y ejecutoriada previa a la apertura de sobres.

3.2.9. Las demás personas que se encuentren impedidas por cualquier causa para la presentación de ofertas en licitaciones públicas por disposición legal o judicial, incluida la Ley N° 7021/2022 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”.

3.3. Serán descalificados los Oferentes que a la hora y fecha límite de presentación de Ofertas, o posteriormente, mientras se desarrolla el proceso de adjudicación hasta la fecha de la firma del Contrato de Concesión, presenten algunas de las limitaciones señaladas en el sub-numeral anterior (3.2.) de la presente sección del PBC.

3.4. Cada Oferente presentará solo 1 (UNA) OFERTA, ya sea individualmente o como Consorcio. El Oferente que participa en más de una Oferta ocasionará que todas las propuestas en las cuales participe sean rechazadas. Esta limitación alcanza también a los miembros de los órganos de administración y fiscalización, representantes legales y/o apoderados de los Oferentes.

3.5. No podrán ser parte del proceso licitatorio los servidores públicos conforme a los alcances de la Ley n.º 7089/2023 “Que establece el régimen de prevención, corrección y sanción de conflicto de intereses en la Función Pública”, no podrán intervenir en etapa alguna del procedimiento de licitación.

4. Documentos de la Licitación.

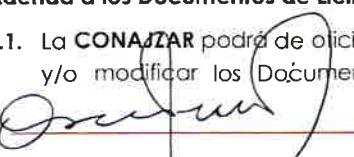
4.1. Los Documentos de Licitación están compuestos por el presente PBC en todas sus partes, y comprenden además, cualquier adenda que se emita de conformidad con el numeral (5.) de la presente sección, y las aclaratorias emitidas conforme al numeral (6.) de la presente sección. También forma parte de los documentos de la licitación la publicación del llamado a licitación y la proforma del Contrato de concesión. El PBC será publicado en el portal web de la DNIT (www.dnit.gov.py) a partir del día siguiente de vencido el plazo para la adquisición del mencionado pliego, conforme al calendario del proceso de referencia, y en el caso de sus Adendas y Aclaraciones estas serán publicados desde el día siguiente de su emisión en el portal web de DNIT (www.dnit.gov.py)

4.2. La CONAJZAR no se hace responsable de las inexactitudes que puedan presentar los documentos de licitación señalados en el sub-numeral anterior (4.1.), cuando dichos documentos no fueran obtenidos directamente de donde aquélla indique.

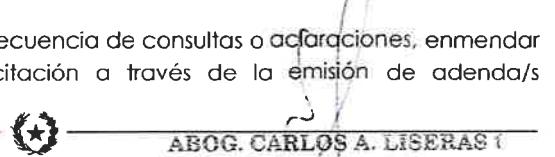
4.3. Es de absoluta responsabilidad del Oferente examinar todas las instrucciones, formularios, términos y reglamentos contenidos en los Documentos de la Licitación. La falta de presentación de cualquier información o documentación de carácter sustancial requerida en los Documentos de Licitación constituirá causal de descalificación de la Oferta.

5. Adenda a los Documentos de Licitación.

5.1. La CONAJZAR podrá de oficio, o a consecuencia de consultas o aclaraciones, enmendar y/o modificar los Documentos de Licitación a través de la emisión de adenda/s


ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

Legislativo Paraguayo N° 330 c/ Dr. Bestard – Barrio Madero
Tel: +595 21 413 4415
CONAJZAR - DNIT


ABCG. CARLOS A. LISERAS
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General - CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA", TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

homologadas por la **DNIT**, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta inclusive, el 10º (décimo) día antes de la fecha establecida para la presentación de Ofertas. La **CONAJZAR** publicará en el portal web de la **DNIT** (www.dnit.gov.py) la/s adendas emitida/s, dentro del plazo señalado precedentemente. Toda adenda emitida por la **CONAJZAR** formará parte integral de los Documentos de Licitación.

- 5.2. Las adendas en ningún caso podrán implicar: a) la sustitución total de las bases y condiciones establecidas originalmente en los documentos de licitación, o b) la adición de cláusulas que varíen sustancialmente el contenido de los documentos de licitación originalmente emitidos.
- 5.3. Cuando se hubiesen emitido adendas a los Documentos de Licitación y a fin de permitir a los Oferentes preparar sus ofertas tomando en cuenta las adendas, la **CONAJZAR** podrá prorrogar la fecha límite de presentación de ofertas, si existiesen causales que lo justifiquen, debiendo la **CONAJZAR** comunicar por escrito en ese caso junto con la adenda, el nuevo plazo para la presentación de las ofertas.

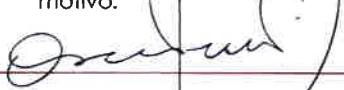
6. Aclaración sobre los Documentos de Licitación.

- 6.1. Todo Oferente que requiera alguna aclaración sobre los Documentos de Licitación, podrá solicitarla a la **CONAJZAR** por escrito, presentando su solicitud indefectiblemente en la Mesa de Entrada de la **CONAJZAR**, sito en Leonismo Paraguayo N° 330 casi Dr. Bestard, Barrio Manorá de la Ciudad de Asunción - Paraguay, en el horario de atención de 07:00 a 13:00 horas, hasta el día _____ de _____ de 2025.
- 6.2. Las solicitudes que no sean presentadas por Mesa de Entrada de la **CONAJZAR**, dentro de la hora y hasta la fecha prevista en el párrafo anterior, no serán tenidas en cuenta ni procesadas.
- 6.3. La **CONAJZAR** emitirá las aclaraciones a más tardar el 10º (décimo) día antes de la fecha límite para la presentación de Ofertas. Las aclaraciones serán publicadas en el portal web de la **DNIT** (www.dnit.gov.py), incluyendo una descripción de las consultas realizadas, sin identificar su fuente.
- 6.4. Si como resultado de las aclaraciones, la **CONAJZAR** considerase necesario modificar los Documentos de Licitación, deberá hacerlo siguiendo el procedimiento indicado en el numeral 5. de la presente sección del Pliego de Bases y Condiciones.

7. Costos de la Oferta y Derechos de Participación.

- 7.1. El Oferente costeará todos los gastos relacionados con la preparación y presentación de su Oferta. La **CONAJZAR** no será responsable en ningún caso de dichos costos, todo ello independientemente de la forma en que se lleve a cabo la licitación o su resultado.
- 7.2. El derecho de participación deberá ser depositado o transferido por los interesados en el presente proceso licitatorio en la Cuenta indicada en la publicación del llamado de la presente licitación, cuyo costo es de GS. 100.000.000.- (GUARANIES CIEN MILLONES), que no será reembolsable bajo circunstancia alguna, ya sea por adjudicación, cancelación, descalificación, declaración desierta de la licitación o ningún otro motivo.

ABOG. CARLOS A. LISERAS Q.
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General - CONAJZAR


ÓSCAR ORUÉ, Director Nacional de Paraguay N° 330 c/ Dr. Bestard – Barrio Manorá
Tel: +595 21 413 4415
CONAJZAR - DNIT

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA", TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

7.3. El derecho de participación es intransferible, otorgando derecho única y exclusivamente a la persona física y/o jurídica que se presente individualmente y/o en Consorcio, a cuyo nombre fuera adquirido mediante el depósito y/o transferencia a que se refiere el sub-numeral anterior (7.2.).

8. Idioma de la Oferta.

La Oferta, los documentos relativos a ella, así como toda la correspondencia que intercambien el Oferente y la CONAJZAR, deberán redactarse en idioma castellano. Se permitirá que los documentos expedidos por autoridades nacionales de países extranjeros estén escritos en otro idioma, al igual que los catálogos, anexos técnicos y folletos que formen parte de la oferta, con la condición que todas las partes de dichos materiales vayan acompañadas de una traducción fidedigna al idioma castellano, firmada por Traductor Público matriculado ante la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, según la normativa vigente. Para la interpretación de la oferta, regirá únicamente la traducción.

9. Documentos de la Oferta.

Los documentos de la Oferta serán entregados en forma ordenada, en el orden establecido y conforme al detalle descripto en la Sección II del presente PBC.

10. Ofertas Alternativas.

No serán consideradas ofertas alternativas en la presente licitación.

11. Período de Validez de Ofertas.

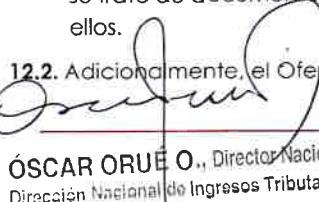
11.1. Las Ofertas permanecerán válidas por el periodo de 90 (noventa) días contados a partir del día siguiente de la fecha fijada por la CONAJZAR para la presentación de ofertas. Toda Oferta con un periodo de validez menor será descalificada por la CONAJZAR por no ajustarse a este requerimiento.

11.2. En circunstancias excepcionales y antes de la expiración del periodo de validez de Ofertas, la CONAJZAR podrá solicitar a los Oferentes que prorroguen el periodo señalado en el sub-numeral anterior (11.1.), hasta por un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos más. Las solicitudes y las respuestas se harán por escrito. A los Oferentes que acepten la solicitud de prórroga no se les pedirá ni permitirá la modificación de sus ofertas. Asimismo, en caso de aceptar la prórroga, los Oferentes deberán prorrogar la vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta por el periodo correspondiente.

12. Formato y Firma de la Oferta.

12.1. El Oferente deberá preparar y presentar los documentos que constituyen su Oferta de conformidad al orden establecido en la Sección II del presente PBC. El Oferente deberá marcar claramente 1 (un) ejemplar completo de la Oferta con la palabra "ORIGINAL", el cual será considerado a los efectos de la evaluación. Los documentos contenidos en el ejemplar de la Oferta marcada como "ORIGINAL" deberán ser originales o copias perfectamente legibles e indefectiblemente autenticados por Escribanos Públicos cuando se trate de documentos que por su naturaleza los propietarios no puedan desprenderse de ellos.

12.2. Adicionalmente, el Oferente deberá presentar 1 (una) copia simple de los documentos de


ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS


ABOG. CARLOS A. LICERÁN
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Av. 15 de Agosto N° 330 c/ Dr. Bestard – Barrio Manorá
Tel: +595 21 413 4415
CONAJZAR · DNIT

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIÉLA”, TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

la Oferta, y marcar claramente la misma con la palabra “COPIA”. En caso de cualquier discrepancia entre el original y la copia, prevalecerá el **ORIGINAL**.

- 12.3.** El original y la copia de la Oferta deberán ser mecanografiados, impresos o escritos con tinta indeleble, y ser presentados en sobres separados y debidamente cerrados. Todas las hojas que conforman la oferta señalada como **ORIGINAL**, deberán estar firmadas por la persona autorizada a firmar la Oferta en nombre del Oferente. Los nombres de los firmantes deberán estar aclarados plena y correctamente al pie de la respectiva firma.
- 12.4.** Tanto el original como la copia de la oferta, deberán estar debidamente foliados y se presentarán anillados o espiralados. La **CONAJZAR** no se responsabilizará por documentos que no se encuentren debidamente foliados y anillados o espiralados.
- 12.5.** Los textos entre líneas, tachaduras o palabras superpuestas serán válidos solamente si son debidamente salvadas al pie o al margen indicando su validez, y además llevan la firma y aclaración de la persona que firma la Oferta. Las salvedades serán válidas en la medida que se realicen en la forma descripta en aquellos documentos que por su naturaleza permitan salvedades.
- 12.6.** Los documentos públicos extranjeros, tendrán que ser presentados por el Oferente con el apostillado o la legalización correspondiente al momento de la presentación de las ofertas.
- 12.7.** Los Oferentes no residentes o no domiciliados en la República del Paraguay, deberán presentar documentos equivalentes a los exigidos en la Sección II - DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA, de acuerdo a la legislación del país de su domicilio, cuando no fuera exigido algo distinto en forma expresa.
- 12.8.** Son de exclusiva responsabilidad de los oferentes: los errores, omisiones, cálculos mal proyectados, errores aritméticos e indebidas interpretaciones en que incurran al indicar los valores de su oferta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de ellos, situaciones que no darán lugar posteriormente al reconocimiento o pago por parte de la **CONAJZAR**.
- 12.9.** Los oferentes deben realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su Oferta, dentro de las cuales deben observar las implicaciones legales, tributarias, técnicas, fiscales y financieras que representan las condiciones jurídicas y la distribución de riesgos planteadas en el contrato correspondiente, y en general, todos los aspectos que pueden incidir en la determinación de la Oferta.
- 12.10.** Si el oferente no realizó las gestiones pertinentes para reunir toda la información que pueda incidir en el desarrollo de las etapas posteriores a la adjudicación del contrato, ello no le eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni le dará derecho a reclamaciones, reembolsos o ajustes de ninguna naturaleza.

13. Presentación e Identificación de Ofertas.

- 13.1** El Oferente presentará su Oferta en dos sobres identificados como: Sobre n.º 1 – Capacidad del Oferente y Sobre n.º 2 – Oferta Económica, en los cuales colocarán todos los documentos descriptos en la Sección II del presente PBC, de acuerdo con el orden detallado. Ambos sobres serán presentados en dos ejemplares, uno **ORIGINAL** y el otro en **COPIA**. Los sobres deberán estar claramente identificados con los términos “**ORIGINAL**” y “**COPIA**” en cada caso.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

13.2 Todos los sobres deberán:

- a. Indicar el nombre, dirección, número de teléfono móvil y correo electrónico del Oferente.
- b. Estar dirigidos en forma clara y legible a la **COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR**.
- c. Indicar indefectiblemente la identificación específica en forma clara y legible de la presente Licitación, incluido el número de llamado.
- d. Contener la advertencia que los sobres no deberán ser abiertos antes de la hora y fecha fijada para la apertura de las Ofertas, en ambas fases.

13.3 La **CONAJZAR** no recibirá sobres que no estuviesen debidamente cerrados e identificados según lo dispuesto en el presente numeral.

14. Lugar y Plazo de presentación de Ofertas.

14.1. Las Ofertas serán recibidas por Mesa de Entrada de la **CONAJZAR**, en Leonismo Paraguayo N° 330 casi Dr. Bestard, Barrio Manorá, de la Ciudad de Asunción - Paraguay, desde las 08:00 hasta las 09:30 horas del día **de** de 2025.

14.2. La **CONAJZAR** podrá extender la fecha límite para la presentación de Ofertas emitiendo una adenda a los Documentos de Licitación, de conformidad al procedimiento establecido en el numeral 5. de la presente sección. En este caso, todos los derechos y obligaciones de la **CONAJZAR** y de los Oferentes que estaban sujetos a la fecha límite original quedarán sujetos a la nueva fecha límite fijada para la presentación de Ofertas, excepto la garantía de mantenimiento de oferta que deberá cubrir la vigencia mínima de 90 (noventa) días desde el día siguiente a la nueva fecha fijada para la presentación de ofertas, (debe prorrogarse sin solicitud expresa de la CONAJZAR)

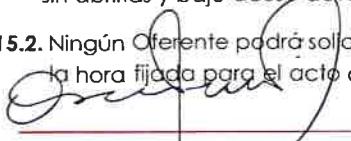
Con respecto a los demás documentos exigidos en el PBC, certificados o constancias que se hayan emitido conforme al plazo y fecha límite original, no es necesario (sino optativo) renovar los mismos, (aun cuando queden fuera de la nueva fecha fijada, para la presentación de ofertas). Tampoco es necesario (sino optativo) actualizar fechas en los formularios ni en otros documentos que compongan la oferta.

14.3. La **CONAJZAR** en ningún caso recibirá Oferta alguna que llegue con anterioridad o posterioridad a la hora y fecha fijada para la presentación de Ofertas.

15. Retiro de Ofertas.

15.1. Un Oferente podrá retirar su Oferta lo cual indica que desiste formalmente de participar en la licitación, podrá hacerlo en cualquier tiempo hasta antes de la realización del acto de aperura del Sobre n.º 1 – Capacidad del Oferente, mediante la presentación de una solicitud por escrito debidamente firmada por quien tenga la potestad para solicitar el retiro de la Oferta, la cual deberá estar acompañada de la documentación que avale dicha facultad. Las Ofertas cuyo retiro hubiesen sido solicitadas, serán devueltas a los Oferentes sin abrirlos y bajo acuse de recibo.

15.2. Ningún Oferente podrá solicitar el retiro de su Oferta desde el intervalo comprendido entre la hora fijada para el acto de apertura de ofertas y la fecha de vencimiento del período


ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional

Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

Leonismo Paraguayo N° 330 c/ Dr. Bestard – Barrio Manorá
Tel: +595 21 413 4415
CONAJZAR · DNIT

ABOG. CARLOS A. LISERAS C.
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General - CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA", TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

de validez de la Oferta, bajo pena de ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

15.3. El sobre de Oferta marcado como "**ORIGINAL**" que sea presentado por un Oferente conforme a lo previsto en este PBC - con todas las documentaciones que la compongan - no serán devueltas independientemente del resultado de la licitación, salvo la Garantía de Mantenimiento de Oferta y el Sobre n° 2- Oferta Económica, en las situaciones previstas en el presente PBC. Sin embargo, el sobre de Oferta marcado como "**COPIA**" - con todas las documentaciones que la compongan - podrá ser devuelto por la **CONAJZAR** a todo aquel Oferente que así lo solicite, siempre y cuando lo solicite por escrito, una vez terminado el proceso respectivo.

16. Apertura de Ofertas.

- 16.1.** La apertura de Ofertas se realizará en un acto público formal y en presencia de los oferentes y/o representantes debidamente acreditados, en las oficinas de la **CONAJZAR**, sito en Leonísma Paraguayo N° 330 casi Dr. Bestard, Barrio Manorá, de la Ciudad de Asunción – Paraguay, el día _____ de 2025, a las 10:00 horas.
- 16.2.** El Oferente que sea una persona física, jurídica o consorcio, deberá contar al menos con un representante legal que lo represente en los actos de licitación, debiendo contar con un documento que lo acredite como tal, y además deberá cumplir con las demás exigencias establecidas para los representantes legales en la Sección II del PBC.
- 16.3.** En el acto de apertura de las Ofertas, se leerán en voz alta y se registrarán en un acta los datos mínimos establecidos en el sub-numeral siguiente (16.6.), y cualquier otro detalle que la **CONAJZAR** estime oportuno.

16.4 Apertura Sobre n.º 1 – Capacidad del Oferente

En este acto se realizará una verificación preliminar y meramente cuantitativa de la documentación presentada por los Oferentes, sin entrar al análisis detallado de su contenido, el cual se efectuará durante el proceso de evaluación de Ofertas. Si en la verificación cuantitativa de los documentos presentados se verifique la falta de presentación de algún documento formal o documento sustancial, se dejará constancia en el acta. Dichas omisiones serán analizadas en oportunidad del proceso de evaluación a los efectos de las decisiones que fuesen pertinentes.

16.5 Apertura de Sobre n.º 2 – Oferta Económica:

La apertura de este sobre se efectuará únicamente respecto de aquellos oferentes que hayan cumplido los criterios de capacidad (Sobre n.º 1) previstos en este PBC.

16.6 El Acta de la Apertura de Ofertas incluirá como mínimo:

- a. Fecha, lugar y hora en que se llevó a cabo el acto de apertura.
- b. Nombre del funcionario designado por el Director General de Juegos de Azar para presidir el acto y de los otros funcionarios o profesionales responsables que se encuentren presentes.
- c. Nombre de los Oferentes cuyas Ofertas fueron abiertas en el acto de apertura.


ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Paraguayo N° 330 c/ Dr. Bestard – Barrio Manorá

Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

Leonísma


Tel: +595 21 413 4415
CONAJZAR -DNIT

ABOG. CARLOS A. LISERAS
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Paraguayo N° 330 c/ Dr. Bestard – Barrio Manorá
Tel: +595 21 413 4415
Director General - CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIÉLA”, TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

- d. Nombre de los representantes de los Oferentes presentes en el acto de apertura.
- e. La cantidad de fojas de la Oferta de cada Oferente.
- f. El nombre de fantasía o marca bajo el cual operará el Concesionario.
- g. Mencionar la presentación del sobre n.º 2 -Oferta Económica cerrado; sobre que será abierto si ha cumplido con los criterios de capacidad y superado la Fase 1.
- h. La existencia o falta de Garantía de Mantenimiento de Oferta, dejando constancia de los siguientes datos como mínimo, en su caso: Nombre del asegurado, tomador y la compañía aseguradora o entidad bancaria que emita la garantía, el monto asegurado y el plazo de vigencia.
- i. Constancia de la presentación o falta de presentación de cualquier documento, sea formal o sustancial.
- j. Toda la información dada a conocer a los, o, por los asistentes al acto.
- 16.7** En ningún caso o circunstancia alguna las copias de los Documentos Sustanciales contenidos en el sobre marcado como “**COPIA**” podrán suplir la falta de los documentos correspondientes al sobre marcado como “**ORIGINAL**”. La evaluación se realizará única y exclusivamente respecto a los documentos de la Oferta contenidos en el sobre marcado como “**ORIGINAL**”.
- 16.8** Los Oferentes podrán firmar, si lo desean, las Ofertas de los otros Oferentes con el debido cuidado que corresponde y ante la presencia de los funcionarios designados por la Dirección General de Juegos de Azar.
- 16.9** Los representantes de los Oferentes tendrán la oportunidad de revisar las Ofertas de los demás Oferentes, acompañados de hasta un máximo de 2 (dos) asistentes debidamente identificados y designados mediante una nota a ser presentada por Mesa de Entrada al momento de presentación de los sobres de Oferta, siempre que la cantidad de representantes no excedan de 3 (tres) personas. La revisión tendrá lugar luego de la apertura de los sobres de Ofertas por parte de los funcionarios designados, y antes del inicio del proceso confidencial de evaluación. Se establece un plazo de tiempo no mayor a 2 (dos) horas para las revisiones, cuyo inicio y fin será indicado por el funcionario que presida el acto de apertura, de lo cual se dejará constancia en el acta que se labre. Cerrado el periodo otorgado para la revisión, cada uno de los Oferentes participantes o sus representantes tendrá la ocasión de formular las manifestaciones que consideren pertinentes en forma breve y respetuosa.
- 16.10** Luego de la lectura en voz alta del Acta de Apertura labrada, se solicitará a los Oferentes o a sus representantes presentes la firma del mismo. La omisión de la firma por parte de un Oferente o su representante no invalidará el contenido y efecto del Acta. Se distribuirá una copia del Acta a todos los Oferentes, o sus representantes presentes, que así lo requieran.
- 16.11** La lectura y admisión de las Ofertas en el acto de apertura de sobres, no impide su posterior descalificación, cuando así resultare de la evaluación de las mismas.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TITULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

16.12 Concluido el acto de apertura, se entregará inmediatamente todas las Ofertas presentadas y el acta labrada al Comité de Revisión Interdisciplinario.

17. Confidencialidad.

17.1. No se dará a conocer a los Oferentes, ni a persona alguna que no esté oficialmente involucrada por autoridad competente en el proceso de esta Licitación, ninguna información relacionada con la evaluación de las Ofertas, hasta la notificación a los ganadores del proceso de adjudicación de la concesión, a todos los Oferentes.

17.2. Cualquier intento por parte de un Oferente de influir en la evaluación de las Ofertas, o en las decisiones de adjudicación del Contrato de Concesión, será causal de descalificación inmediata de su Oferta.

17.3. No obstante lo dispuesto en los sub-numerales 17.1. y 17.2. de la presente sección, si desde la fecha de apertura de Ofertas hasta la fecha de adjudicación del Contrato de Concesión, algún Oferente deseare comunicarse con la CONAJZAR sobre cualquier asunto relacionado con la presente licitación, deberá hacerlo por escrito indefectiblemente.

18. Derechos de la Convocante a declarar desierto o cancelar la licitación, y/o rechazar ofertas.

18.1. La CONAJZAR se reserva el derecho a declarar desierto el proceso de la Licitación en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del Contrato de Concesión, en los siguientes casos:

- a. Que no se hubiera presentado Oferta alguna.
- b. Que ninguna de las Ofertas reúna las condiciones exigidas en el PBC o si las Ofertas se apartaran sustancialmente de ellas.

18.5 La CONAJZAR se reserva el derecho a cancelar el proceso de Licitación en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del Contrato de Concesión, en los siguientes casos:

- a. Cuando existan motivos de fuerza mayor, interés público o similares, que pongan en riesgo las condiciones del proceso licitatorio y exijan precautelar los intereses del Estado Paraguayo.
- b. Si se comprueba o existen indicios suficientes, que un funcionario público o quien actúe en su lugar ha incurrido en prácticas corruptas en el proceso de licitación, de conformidad a lo establecido en los sub-numerales 2.1., 2.2. y 2.3. de la presente Sección del PBC.

18.3. La CONAJZAR se reserva el derecho a rechazar todas o alguna(s) de las Ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del Contrato, en los siguientes casos:

- 18.3.1.** Que la Oferta Económica (Canon) sea inferior a la base mínima de la Oferta establecida en el presente PBC.
- 18.3.2.** Cuando se presenten Ofertas temerarias, definidas en el numeral 2.4. de la presente Sección del PBC.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TITULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

18.3.3. Cuando las Ofertas provengan de Oferentes que se encuentren incursos en uno o más de los supuestos establecidos en el numeral 3.2. de la presente Sección del PBC.

18.3.4. En caso de la participación de un oferente en más de una Oferta, occasionara indefectiblemente que todas las propuestas en las cuales participa sean rechazadas.

18.3.5. Cuando existan motivos tales como: presiones, amedrentamientos, amenazas, violencia de cualquier tipo etc. por parte de un Oferente, sus representantes o allegados comerciales o familiares, ejercidos con la intención de inducir que un Oferente determinado sea adjudicado con el Contrato de Concesión, o a los efectos de tratar de incidir en las decisiones de la CONAJZAR, de ocurrir los casos mencionados se rechazará en forma inmediata y únicamente la Oferta del Oferente involucrado.

18.3.6. Si se comprueba o existen indicios suficientes de que un Oferente ha incurrido en prácticas corruptas en el proceso de licitación, de conformidad a lo establecido en los sub-numerales 2.1., 2.2. y 2.3. de la presente Sección del PBC, en cuyo caso se rechazará en forma inmediata únicamente la Oferta del Oferente involucrado.

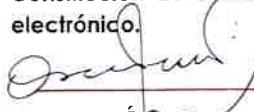
18.4. Una vez declarada desierta, cancelada, o rechazada todas las Ofertas de la Licitación, la CONAJZAR podrá convocar a un nuevo procedimiento de Licitación en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases y condiciones originales, con el objeto de incentivar y asegurar la participación.

19. Aclaración de Ofertas. Actualización de documentos con plazo devigencia.

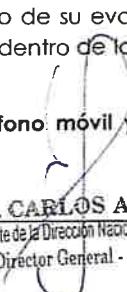
19.1. Para facilitar el proceso de evaluación, comparación y calificación de Ofertas, el Comité de Revisión Interdisciplinario podrá solicitar aclaraciones a los Oferentes con relación a sus Ofertas. No serán consideradas las aclaraciones presentadas por los Oferentes que no sean en respuesta a aclaraciones solicitadas exclusivamente por el Comité de Revisión Interdisciplinario. Las solicitudes de aclaraciones y las respuestas de los Oferentes serán efectuadas mediante correo electrónico habilitado para el efecto. No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá modificación alguna del canon ofertado, ni la enmienda, sustitución o presentación de documentos sustanciales. El Comité de Revisión Interdisciplinario solo podrá solicitar la presentación de documentos formales que no hayan sido presentados con la oferta, en el caso que considere oportuno y al sólo efecto de su empleo para aclarar otros documentos de la oferta. Se indicará la forma de su presentación.

19.2. El plazo máximo para que el Oferente conteste las aclaraciones solicitadas por el Comité de Revisión Interdisciplinario será fijado expresamente en cada caso. El Comité de Revisión Interdisciplinario podrá solicitar, si lo considerase necesario, la actualización de aquellos documentos con plazo de vigencia que hayan expirado al momento de su evaluación, siempre y cuando conste que dichos documentos fueron expedidos dentro de los plazos requeridos en el presente PBC.

20. Constitución de domicilio del Oferente. Declaración del número de teléfono móvil y correo electrónico.


ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

Leonismo Paraguayo N° 330 c/ Dr. Bestard – Barrio Manorá
Tel: +595 21 413 4415
CONAJZAR - DNIT

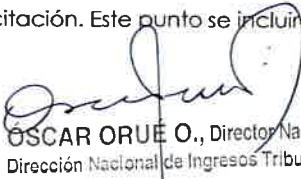

ABOG. CARLOS A. LIGERA
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General - CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA", TITULO II
ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

El Oferente deberá constituir domicilio en la Ciudad de Asunción, declarar un número de teléfono móvil y un correo electrónico a los efectos y fines de la presente licitación.

Todas las comunicaciones, notificaciones y requerimientos que se cursen al correo electrónico declarado por el oferente se reputarán plenamente válidos, entendiéndose notificado el oferente en la fecha y hora en que el mensaje haya sido enviado, conforme conste en el registro electrónico correspondiente. Será responsabilidad exclusiva del oferente mantener activo el correo electrónico declarado.

La constitución del domicilio, la declaración del número de teléfono móvil y del correo electrónico se deberán realizar en el mismo escrito de presentación de la boleta de depósito o comprobante de transferencia abonado en concepto de derecho de participación en la presente licitación. Este punto se incluirá en la publicación del llamado de la presente licitación.



OSCAR ORUE O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios



ABOG. CARLOS A. LISPERAS
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General - CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

SECCIÓN II: DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA.

TODAS LAS DOCUMENTACIONES EXIGIDAS EN ÉSTA SECCIÓN DEBERÁN SER PRESENTADAS EN EL ORDEN DESCRIPTO.

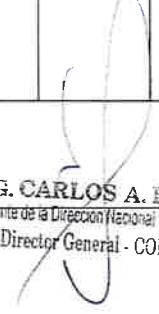
21. Capacidad Jurídica.

21.1. Oferentes Individuales: Personas físicas – Domiciliadas en la República del Paraguay.

		Presenta	No Presenta
21.1.a.	Formulario de Registro del Oferente, conforme al formato establecido en el FORMULARIO 1.1. de la Sección III: Formularios de la Oferta, del presente PBC.	Documento Sustancial	
21.1.b.	Fotocopia autenticada del documento de identidad civil o pasaporte del Oferente, en caso de ser extranjero copia autenticada del Carnet de Radicación Permanente.	Documento Sustancial	
21.1.c.	En los casos que la oferta sea suscrita por otra persona, en representación del oferente, deberá presentar: (i). Poder Especial original suficiente otorgado por escritura pública donde se establezca claramente las facultades para suscribir y presentar la oferta en nombre del oferente, y representarlo en los actos de la licitación N° 01/2025, No es necesario que el poder esté inscripto en el Registro de Poderes, y; (ii). Fotocopia autenticada del documento de identidad civil o pasaporte del/de los representante/s, en caso de ser extranjero copia autenticada del Carnet de Radicación Permanente.	Documento Sustancial	
21.1.d.	Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las causales de inhabilitación para presentar ofertas, establecidas en el sub-numeral 3.2. Sección I: IAO, conforme al formato del FORMULARIO 1.2. de la Sección III: Formularios de la Oferta, del presente PBC. Además del oferente, esta declaración jurada deberá ser presentada a título personal por el/los representante/s del mismo.	Documento Sustancial	


ÓSCAR ORUÉ O. Director Nacional
 Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

Leonismo Paraguayo N° 330 c/ Dr. Bestard – Barrio Manorá
 Tel: +595 21 413 4415
 CONAJZAR -DNIT


ABOG. CARLOS A. LIGERAS
 Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
 Director General - CONAJZAR



GOBIERNO DEL
PARAGUAY | PARAGUÁI
REKUAI



COMISIÓN NACIONAL DE
JUEGOS DE AZAR
CONAJZAR
PARAGUAY



DNIT
Dirección Nacional de
Ingresos Tributarios

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TITULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

21.1.e.	Declaración Jurada de Origen de Bienes y Fondos conforme al FORMULARIO 1.3. de la Sección III: Formularios de la Oferta del presente PBC.	Documento Sustancial		
21.1.f.	Certificado o Informe de libre disposición de bienes y de no hallarse registradas sentencias judiciales de interdicción e inhabilitación a nombre del oferente, expedido por la autoridad competente de la República del Paraguay, emitido dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas.	Documento Sustancial		
21.1.g.	Certificado o informe de no registrar declaración de quiebra, concurso de acreedores o celebración de concordato, expedido a nombre del oferente por la autoridad competente de la República del Paraguay, emitido dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos antes de la fecha fijada para la apertura de las Ofertas.	Documento Sustancial		
21.1.h.	Constancia y/o Certificado de No Adeudar al Seguro Social como Empleador en el Seguro Social, expedido por la autoridad competente de la República del Paraguay, emitido dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas. Servirá para acreditar el respectivo criterio de participación establecido en la clausula 3.2.8	Documento Sustancial		
21.1.i.	Certificado de Cumplimiento Tributario o Certificado de Cumplimiento Tributario en Controversia expedido por la DNIT de la República del Paraguay, emitido dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos antes de la fecha fijada para la apertura de las Ofertas. Servirá para acreditar el respectivo criterio de participación establecido en la clausula 3.2.8	Documento Sustancial		
21.1.j.	Certificado de Antecedentes Policiales del oferente y su/s representante/s, expedido por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, emitido dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos antes de la fecha fijada para la apertura de las Ofertas.	Documento Sustancial		

ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

A.R.O.G. CARLOS A. LISERAS O.
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General - CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TÍTULO II
ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

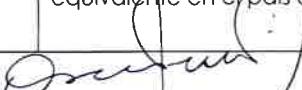
21.1.k.	Certificado de Antecedentes Judiciales – Área Penal del oferente y su/s representante/s, expedido por la autoridad competente de la República del Paraguay, emitido dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos antes de la fecha fijada para la apertura de las Ofertas.	Documento Sustancial		
21.1.l.	Certificado de Vida y Residencia del oferente expedido por la dependencia policial de la jurisdicción en la que resida, y emitido dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos antes de la fecha fijada para apertura de las Ofertas.	Documento sustancial		
21.1.m.	Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Concesionarios y de Operadores de Juegos de Suerte o de Azar, expedido por la CONAJZAR, o constancia de encontrarse en trámite expedido por la CONAJZAR.	Documento Formal		
21.1.n.	Reporte expedido por una empresa especializada en brindar información de carácter comercial y judicial (por ejemplo, EQUIFAX), Informe que incluya Razón Social, RUC, Locales, Antecedentes, Solicitudes de Informes, Constitución, Socios, Adicionales de Constitución, dentro de los 15 (quince) días corridos anteriores a la fecha fijada para apertura de las Ofertas.	Documento sustancial		
21.1.o.	Certificado Laboral expedido a nombre del Oferente por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República del Paraguay, emitido dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos antes de la fecha fijada para la apertura de las Ofertas.	Documento Sustancial		
21.1.p.	Información con carácter de declaración jurada, respecto de sentencias, solicitudes de quiebra o declaración de insolvencia del Oferente, con indicación precisa de la jurisdicción a la que corresponda.	Documento Formal		
21.1.q.	Información con carácter de declaración jurada, respecto a denegación, suspensión o revocación de autorizaciones para explotar juegos de azar en cualquier jurisdicción, la naturaleza de la autorización, la entidad y su domicilio, la fecha de la toma de la medida con los motivos de las mismas y los hechos relacionados con éstos.	Documento Formal		

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

21.2. Oferentes individuales: Personas Jurídicas – Constituidas en la República del Paraguay.

A fin de acreditar su capacidad jurídica, los Oferentes deberán presentar la documentación que se detalla a continuación.

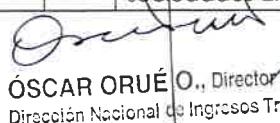
			Presenta	No Presenta
21.2.a.	Formulario de Registro del Oferente, conforme al formato establecido en el FORMULARIO 1.1. de la Sección III: Formularios de la Oferta, del presente PBC.	Documento Sustancial		
21.2.b.	Fotocopia autenticada de la escritura pública de constitución y protocolización de los estatutos sociales del Oferente, debidamente inscriptos en la Dirección General de los Registros Públicos. Asimismo, se deberá presentar las fotocopias autenticadas de los documentos de modificaciones de los estatutos sociales, debidamente registrados en la Dirección de los Registros Públicos, si las hubiera.	Documento Sustancial		
21.2.c.	Organigrama de la administración interna del Oferente contenido la denominación de los cargos gerenciales y los nombres de las personas que ocupan cada uno de ellos.	Documento Formal		
21.2.d.	Un esquema de la estructura societaria del Oferente, que incluirá a todas las Sociedades Relacionadas.	Documento Formal		
21.2.e.	a. Fotocopia autenticada del documento de identidad civil o pasaporte de los Beneficiarios que sean personas físicas; y, Fotocopia autenticada de la escritura pública de constitución y protocolización de los estatutos sociales de todos los Beneficiarios que sean personas jurídicas; acompañada con la certificación de vigencia y/o buen funcionamiento de la persona jurídica expedido por la institución donde se halle registrado la constitución de la persona jurídica, o documento equivalente en el país de origen.	Documento Sustancial		


ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
 Dirección Nacional de Ingresos Tributarios


ABOG. CARLOS A. LISTRAS C.
 Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
 Director General - CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TITULO II
ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

21.2.f.	Fotocopia autenticada del documento de identidad o pasaporte de todos los miembros actuales del directorio del Oferente: directores y síndicos, y/o gerentes de la persona jurídica, según corresponda.	Documento Sustancial		
21.2.g.	Documentos que acrediten la designación de los miembros actuales del directorio del Oferente: directores y síndicos, y/o gerentes, según corresponda. En el caso de las Sociedades por Acciones, se deberá presentar indefectiblemente la última acta de asamblea donde se hayan designado a los directores y los síndicos que se encuentran en ejercicio al momento del acto de apertura de sobres con la constancia de presentación ante la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas o Beneficiarios Finales.	Documento Sustancial		
21.2.h.	En el caso que el Oferente sea una Sociedad por Acciones, deberá presentar su Libro de Registro de Acciones y el de cada uno de los Beneficiarios que sean personas jurídicas.	Documento Sustancial		
21.2.i.	Documentos que acrediten las facultades del firmante de la Oferta para comprometer al Oferente, que consistirá en:			
(i)	Poder Especial suficiente otorgado por escritura pública, en la que se establezca claramente las facultades para suscribir y presentar la Oferta en nombre del Oferente, y representarlo en los actos de la Licitación Pública N° 01/2025, No es necesario que el poder esté inscripto en el Registro de Poderes, o;	Documento Sustancial		
(ii)	Los documentos societarios que justifiquen claramente la representación suficiente del firmante para suscribir y presentar la Oferta en nombre del Oferente, y representarlo en los actos de la licitación, tales como las actas de asamblea en el caso de las sociedades anónimas.	Documento Sustancial		


ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
 Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

ABOG. CARLOS A. LISERAS
 Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
 Director General - CONAJZAR



PARAGUÁI
REKUAI

COMISIÓN NACIONAL DE
JUEGOS DE AZAR
CONAJZAR
PARAGUAY

DNIT
Dirección Nacional de
Ingresos Tributarios

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

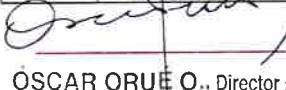
	(iii) Se deberá presentar, además, la fotocopia autenticada del documento de identidad civil o pasaporte del/los representante/s designados, en caso de que el o los designados sean extranjeros, deberán presentar el Carnet de Radicación Permanente expedida por la Dirección Nacional de Migraciones del Paraguay.	Documento Sustancial		
21.2.j.	Declaración Jurada del Oferente, firmada por quien/es tiene/n la facultad para suscribir la Oferta y de cada Beneficiario, de no hallarse comprendido en las causales de inhabilitación para presentar Ofertas, establecidas en el sub-numeral 3.2. Sección I: IAO, conforme al formato del FORMULARIO 1.2. de la Sección III: Formularios de la Oferta, del presente PBC.	Documento Sustancial		
21.2.k.	Declaración jurada presentada a título personal por el/los accionistas, directores o gerentes, según corresponda, y síndicos del Oferente de no hallarse comprendido en las causales de inhabilitación para presentar Ofertas, establecidas en el sub-numeral 3.2. Sección I: IAO, conforme al formato del FORMULARIO 1.2. de la Sección III: Formularios de la Oferta, del presente PBC.	Documento Sustancial		
21.2.l.	Declaración Jurada de Origen de Bienes y Fondos conforme al FORMULARIO 1.3. de la Sección III: Formularios de la Oferta, del presente PBC suscripta por el Oferente.	Documento Sustancial		
21.2.m.	Declaración jurada de Origen de Bienes y Fondos conforme al FORMULARIO 1.3. de la Sección III: Formularios de la Oferta, del presente PBC suscripta a título personal por cada uno de los Beneficiarios.	Documento Sustancial		

Óscar Orué O.
ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

ABOG. CARLOS A. LISERAS Q.
ABOG. CARLOS A. LISERAS Q.
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General - CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TITULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

21.2.n.	Certificado o Informe de libre disposición de bienes y de no hallarse registradas sentencias judiciales de interdicción e inhabilitación a nombre del Oferente y de los Beneficiarios y/o sus empresas y/o sociedades relacionadas expedido por la autoridad competente de la República del Paraguay, emitido dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos antes de la fecha fijada para la apertura de las Ofertas. En el caso de que exista un beneficiario físico o jurídico no domiciliado en el Paraguay en cuyo país de origen no se emitan documentos equivalentes, dicho requisito deberá cumplirse con la presentación de un certificado de vigencia y/o buen funcionamiento de la firma expedido por la institución equivalente en el país donde se halle registrado la constitución de la persona jurídica o domiciliado la persona física.	Documento Sustancial		
21.2.o.	Certificado o informe de no registrar declaración de quiebra, concurso de acreedores o celebración de concordato, a nombre del Oferente y de todos los Beneficiarios, expedido por la autoridad competente de la República del Paraguay, emitido dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días corridos antes de la fecha fijada para la apertura de las Ofertas. En el caso de que exista un beneficiario físico o jurídico no domiciliado en el Paraguay en cuyo país de origen no se emitan documentos equivalentes, dicho requisito deberá cumplirse con la presentación de un certificado de vigencia y/o buen funcionamiento de la firma expedido por la institución donde se halle registrado la constitución de la persona jurídica o domiciliado la persona física.	Documento Sustancial		
21.2.p.	Constancia y/o Certificado de No Adeudar al Seguro Social como Empleador en el Seguro Social, expedido por la autoridad competente de la República del Paraguay, a nombre del Oferente, y emitido dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas. Servirá para acreditar el respectivo criterio de participación establecido en la cláusula 3.2.8	Documento Sustancial		


CARLOS A. LISERAS
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General - CONAJZAR

OSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Leonismo Paraguayo N° 330 c/ Dr. Bestard - Barrio Manorá
Tel.: +595 21 413 4455
CONAJZAR - DNIT

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TITULO II
ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

21.2.q.	Certificado de Cumplimiento Tributario o Certificado de Cumplimiento Tributario en Controversia, expedido por la DNIT de la República del Paraguay, a nombre del Oferente, y emitido dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos antes de la fecha fijada para la apertura de las Ofertas. Servirá para acreditar el respectivo criterio de participación establecido en la clausula 3.2.8	Documento Sustancial		
21.2.r.	Certificado de Antecedentes Policiales del/de los representante/s del Oferente, de cada uno de los Beneficiarios que sean personas Físicas y de los actuales directores y síndicos, y/o gerentes, según corresponda, expedido por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional o su equivalente en el país de origen, y emitido dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos antes de la fecha fijada para la apertura de las Ofertas.	Documento Sustancial		
21.2.s.	Certificado de Antecedentes Judiciales Área Penal del/de los representante/s del Oferente, de todos los Beneficiarios que sean personas físicas y de los actuales directores y síndicos, y/o gerentes, según corresponda, expedido por el Poder Judicial, o su equivalente en el país de origen, y emitido dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos antes de la fecha fijada para la apertura de las Ofertas.	Documento Sustancial		
21.2.t.	Certificado de Vida y Residencia del/de los representante/s del Oferente y de todos los Beneficiarios que sean personas físicas, expedido por la Dependencia Policial de la Jurisdicción en la que resida, y emitido dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos antes de la fecha fijada para la apertura de las Ofertas.	Documento Sustancial		
21.2.u.	Certificado de Inscripción del Oferente en el Registro Nacional de Concesionarios y de Operadores de Juegos de Suerte o de Azar expedido por la CONAJZAR o constancia de encontrarse en trámites expedido por la CONAJZAR.	Documento Formal		

ABOG. CARLOS A. LISERAS O.
 Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
 Director General - CONAJZAR

ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
 Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

Leonismo Paraguayo N° 330 c/ Dr. Bestard – Barrio Manorá
 Tel.: +595 21 413 4415
 CONAJZAR - DNIT

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TITULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

21.2.v.	Reporte a nombre del Oferente y de todos los Beneficiarios expedido por una empresa especializada en brindar información de carácter comercial y judicial (por ejemplo, EQUIFAX), que incluya Razón Social, RUC, Locales, Antecedentes, Solicitudes de Informes, Constitución, Socios, Adicionales de Constitución emitido dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días corridos antes de la fecha fijada para la apertura de las Ofertas.	Documento Sustancial		
21.2.w.	Certificado Laboral expedido a nombre del Oferente por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República del Paraguay, emitido dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos antes de la fecha fijada para la apertura de las Ofertas.	Documento Sustancial		
21.2.x.	Información con carácter de declaración jurada del Oferente y todos los Beneficiarios, respecto de sentencias, solicitudes de quiebra o declaración de insolvencia del Oferente, con indicación precisa de la jurisdicción a la que corresponda.	Documento Formal		
21.2.y.	Información con carácter de declaración jurada del Oferente y todos los Beneficiarios, respecto a denegación, suspensión o revocación de autorizaciones para explotar juegos de azar en cualquier jurisdicción, la naturaleza de la autorización, la entidad y su domicilio, la fecha de la toma de la medida con los motivos de las mismas y los hechos relacionados con éstos.	Documento Formal		

21.3. Oferentes en Consorcio domiciliados en la República del Paraguay.

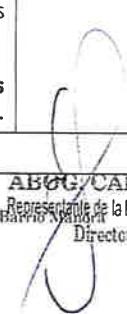
- 21.3.1.** Cada integrante del Consorcio que sea una persona física deberá presentar los documentos exigidos en el sub-numeral 21.1., incisos a), b), d), e), f), g), h), i), j), k), l), n), o), p) y q) de la presente sección del PBC.
- 21.3.2.** Cada integrante del Consorcio que sea una persona jurídica deberá presentar los documentos exigidos en el sub-numeral 21.2., incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), v), w), x), y) de la presente sección del PBC.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIÉLA", TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

			Presenta	No Presenta
21.3.3.	<p>a. Acuerdo de Intención de Constituirse en Consorcio, o en una de las formas de sociedades admitidas en las leyes nacionales que rigen la materia, en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del contrato. El acuerdo deberá estar instrumentado, como mínimo, en un documento privado con certificación de firmas por Escribano Público, y en el que indicarán con precisión los siguientes puntos:</p> <p>(i) La constitución de un domicilio único;</p> <p>(ii) La designación de un representante legal común para que suscriba y presente la oferta y los documentos relativos al proceso, en nombre y representación del consorcio, así como para participar y representarlo en todos los actos de la licitación. Se deberá indicar el nombre y apellido completo, al igual que el tipo y número de documento de identidad civil del mismo;</p> <p>(iii) Que asumen solidariamente las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, y;</p> <p>(iv) Que asumen el compromiso de constituirse en: (i) un Consorcio bajo las condiciones establecidas en el presente PBC o (ii) una de las formas de sociedades admitidas en las leyes nacionales que rigen la materia, en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del contrato.</p> <p>(v) En el acuerdo de intención deberá estar estipulado los porcentajes de participación de las empresas consorciadas.</p> <p>En caso de no contemplar todos los puntos señalados en el presente sub-</p>	Documento Sustancial		

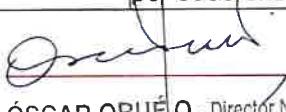

OSCAR ORUÉ O., Director Nacional
 Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

Av. 1 de Mayo y 25 de Mayo, Paraguay N° 330 c/ Dr. Bestard - Barrio Alberdi
 Tel: +595 21 413 4415
 CONAJZAR - DNIT

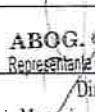

ABOG. CARLOS A. LISERAS
 Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
 Director General - CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TITULO II
ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

	numeral, se tendrá por no cumplido con el requisito.			
	b. Fotocopia autenticada del documento de identidad civil o pasaporte del representante común designado. En caso de ser extranjero deberá adjuntar copia autenticada del Carnet Permanente, expedida por la Dirección Nacional de Migraciones de la República del Paraguay.	Documento Sustancial		
21.3.4.	Copia autenticada u originales de los documentos que acrediten las facultades de los firmantes del acuerdo de intención a que se refiere el anterior sub-numeral 21.3.3., y que consistirá en:			
	a. Un poder Especial suficiente otorgado por escritura pública —de cada miembro— en el que se establezca claramente las facultades para firmar el acuerdo de intención. No es necesario que el poder esté inscripto en el Registro de Poderes, o;	Documento Sustancial		
	b. Los documentos societarios de cada miembro suscriptor del acuerdo de intención, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas, y;	Documento Sustancial		
	c. Fotocopia autenticada del documento de identidad civil o pasaporte de los firmantes del acuerdo. En caso de ser extranjero deberá adjuntar copia autenticada del Carnet Permanente, expedida por la Dirección Nacional de Migraciones de la República del Paraguay.	Documento Sustancial		
21.3.5.	Declaración Jurada del Origen de Bienes y Fondos conforme al FORMULARIO 1.3. de la Sección III: Formularios de la Oferta, del presente PBC, presentada por cada uno de los firmantes del acuerdo de intención, y/o por cada uno de los socios o accionistas de	Documento Sustancial		


ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
 Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

Leóncio Paraguayo N° 330 c/ Dr. Bestard – Barrio Manzana
 Tel: +595 21 413 4415
 CONAJZAR · DNIT


ABOG. CARLOS A. LIGERAS
 Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
 Director General - CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA", TITULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

las empresas firmantes del acuerdo de intención.			
--	--	--	--

22. Capacidad Financiera.

A fin de acreditar la capacidad Financiera de los Oferentes deberán presentar la documentación que se detalla a continuación.

		Presenta	No Presenta
22.1.	El Oferente que sea una persona física deberá presentar los estados financieros (balance general y estado de resultados) correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios fiscales años 2022, 2023, 2024 inmediato anterior al de la licitación con todos sus anexos, y la copia de la declaraciones juradas del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) de los ejercicios mencionados. Los balances deberán estar suscriptos por un contador y un Representante Legal. Los mismos deberán evidenciar que el Patrimonio Neto y/o Activo es igual o superior a Gs. 20.000.000.000 (GUARANIES VEINTE MIL MILLONES). En el caso de no presentar la presente información en la forma establecida la oferta será descalificada.	Documento Sustancial	
22.2.	El Oferente que sea una persona jurídica deberá presentar los estados financieros (balance general y estado de resultados) correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios fiscales años 2022, 2023, 2024 con todos sus anexos, y la copia de las declaraciones juradas del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) de los ejercicios mencionados. Los balances deberán estar suscriptos por un contador y su representante legal. Los mismos deberán evidenciar que el Patrimonio Neto y/o Activo es igual o superior a Gs. 20.000.000.000 (GUARANIES VEINTE MIL MILLONES). En el caso de no presentar la presente información en la forma establecida la oferta será descalificada.	Documento Sustancial	
22.3	Los estados financieros (balance general y estado de resultados) solicitados en los sub-numerales 22.1 y 22.2 de la presente sección del PBC, deberán tener un Coeficiente de Liquidez: Activo Corriente		

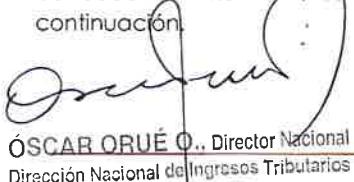
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIÉLA”, TÍTULO II
ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

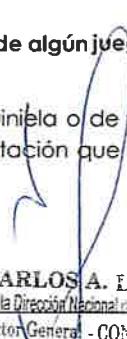
	dividido Pasivo Corriente igual o mayor a 1,50; y un Coefficiente de Endeudamiento : Pasivo Total dividido Activo Total igual o menor a 0,8 (ocho decimos). Esta información será extraída del Balance General correspondiente al cierre del último ejercicio fiscal 2024, conforme al FORMULARIO 1.7. de la Sección III del presente PBC, firmado por el oferente/presidente/gerente.	Documento Sustancial		
22.4.	El Oferente deberá presentar la Certificación del Saldo Disponible, emitido por instituciones bancarias o financieras, autorizadas a operar en el país por las autoridades competentes, a nombre del Oferente donde indique claramente: el tipo de cuenta que posee, el número de cuenta, la fecha de apertura de la cuenta y si la misma sigue vigente, discriminados por tipo de Depósitos o Colocaciones. Los certificados deberán tener una fecha de emisión no mayor a 30 (treinta) días corridos antes de la fecha de apertura de las ofertas. Además de la Certificación del Saldo Disponible que deberá ser de Gs. 20.000.000.000 (GUARANIES VEINTE MIL MILLONES), o su equivalente en dólares americanos, al tipo de cambio de la fecha de la Certificación emitido por el Banco Central del Paraguay, el cual servirá para la justificación de la solvencia con respecto al Fondo de Reserva de Premios del primer año de explotación. En caso de ser adjudicado el concesionario podrá optar por presentar un Certificado de Depósito de Ahorro (CDA).	Documento Sustancial		

22.5. En el caso de los consorcios se podrá demostrar lo exigido en forma conjunta o separada, bastando inclusive que uno, cualquier de los integrantes del consorcio lo demuestre. El integrante que pretenda demostrar el capital deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en los sub-numerales 22.1. o 22.2. de la presente sección del PBC, según se trate de persona física o jurídica.

23. Experiencia en operación del Juego de Azar denominado "QUINIÉLA" o de algún juego bancado o de números.

A fin de acreditar la experiencia en operación de juegos de azar Quiniela o de algún juego bancado o de números, los Oferentes deberán presentar la documentación que se detalla a continuación.


ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
 Dirección Nacional de Ingresos Tributarios


ABOG. CARLOS A. L. GRAS
 Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
 Director General - CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA", TITULO II
ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

		Presenta	No Presenta
23.1.	<p>El Oferente deberá acreditar experiencia como concesionario, licenciatario, licenciatante, operador, administrador o gerenciador u otras figuras, del juego de azar denominado QUINIOLA o de al menos un juego bancado o de números, mediante actos administrativos y/o contratos suscriptos con entidades públicas o privadas nacionales. A tal fin el Oferente podrá presentar:</p> <p>(i) documentaciones de actos administrativos (resoluciones por ejemplo) por las cuales se lo designe concesionario, licenciatario, licenciatante, operador, administrador o gerenciador u otras figuras, del juego de azar denominado QUINIOLA o de al menos un juego bancado o de números;</p> <p>(ii) contratos de gerenciamiento, concesión, administración, o similares, por los cuales hayan adquirido los derechos para operar el juego de azar denominado QUINIOLA o de al menos un juego bancado o de números. Se requerirá la presentación de al menos 1 (un) acto/s administrativos y/o contratos y/o certificados y/o licencias requeridas más arriba, siempre que se refieran a contratos y/o actos administrativos que hayan estado vigentes durante algún lapso de los últimos 10 (diez) años anteriores a la fecha de apertura de ofertas y por un periodo de al menos 1 (un) año.</p> <p>El Oferente deberá presentar el formulario 1.4. de la sección III, informando la lista de ejemplos que se presentan y la documentación que se acompaña detallada en el sub-numeral 23.3. de la presente sección.</p>	Documento Sustancial	
23.2.	<p>El Oferente también podrá acreditar la experiencia requerida en el sub-numeral anterior en base a la experiencia de un Operador, siempre que acredite que el Operador ha asumido el compromiso contractual para operar el Juego licitado.</p> <p>En este supuesto, el Oferente deberá presentar las siguientes documentaciones:</p>		

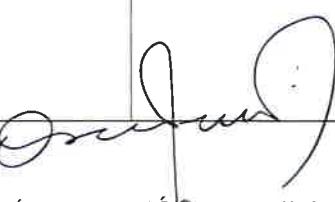
OSCAR ORUÉ O., Director Nacional
 Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

ABOG. CARDOSA, LISERAS
 Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
 Director General - CONAJZAR

Leónismo Paraguayo N° 330 c/ Dr. Bestard – Barrio Manorá
 Tel: +595 21 413 4415
 CONAJZAR - DNIT

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA", TÍTULO II
ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

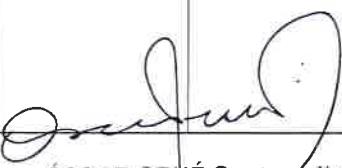
	23.2.a.	<p>(i) Formulario N° 1.5. de la sección III de este PBC (Compromiso de Participar como Operador);</p> <p>(ii) Declaración Jurada del Operador y del Oferente declarando que existe un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre el Oferente, o sus Sociedades Relacionadas y el Operador o sus Sociedades Relacionadas donde se establezca expresamente que:</p> <p>(a) la vinculación es al sólo efecto de prestar el servicio como operador del juego de azar denominado "QUINIOLA" objeto de la presente licitación en caso que el oferente resulte adjudicado;</p> <p>(b) que la vinculación será al menos por el plazo de 3 (tres) años, contado desde el inicio de las actividades de la explotación del juego de azar denominado "QUINIOLA"; y,</p> <p>(c) la estipulación de forma clara y expresa de los alcances de la prestación del servicio.</p>	<p>Documento Sustancial</p>		
--	----------------	---	-----------------------------	--	--

ÓSCAR ORUÉ , Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

ABOG. CARLOS A. LISERAS Q.
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General - CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA", TITULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

	23.2.b.	Copia autenticada del documento de identidad o de la escritura pública de constitución del operador, según se trate de persona física o jurídica.	Documento Sustancial		
	23.2.c.	Acreditación de la personería de quien suscribe el Formulario 1.5. de la sección III de este PBC y la declaración jurada a que se refiere el sub-numeral 23.2.a. (ii) de la presente sección en nombre del Operador en caso de actuación mediante representante/s.	Documento Sustancial		
	23.2.d.	Declaración Jurada con certificación de firma del que pretende ser Operador, donde asuma la obligación de cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que regulen los juegos de azar en el Paraguay.	Documento Sustancial		
	23.2.e.	Acreditación de experiencia como concesionario, licenciatario, licenciente, operador, administrador o gerenciador del juego de azar denominado QUINIOLA o de al menos un juego bancado o de números, mediante la presentación de los mismos documentos	Documento Sustancial		


OSCAR ORIÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

ABOG. CARLOS A. LISERAN
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General - CONAJZAR

Leonismo Paraguayo N° 330 c/ Dr. Bestard – Barrio Manora
Tel: +595 21 413 4415
CONAJZAR - DNIT



GOBIERNO DEL
PARAGUAY | PARAGUÁI
REKUAI



LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIÉLA”, TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

		referidos en el sub-numeral 23.1. de la presente sección.			
23.3.		El Oferente, o el Operador según sea el caso, deberá proporcionar por cada acto administrativo o contrato que presenten para demostrar su experiencia, ya sea directamente o a través de sus Sociedades Relacionadas, la siguiente información como mínimo y bajo declaración jurada:			
	23.3.a.	Nombre de la empresa y marca cuya experiencia se pretende demostrar;	Documento Sustancial		
	23.3.b.	Ubicación específica (domicilio, ciudad, país);	Documento Sustancial		
	23.3.c.	Número de actos administrativos o contratos;	Documento Sustancial		
	23.3.d.	Precisar el carácter en el que actuó: concesionario, licenciatario, licenciatario, operador, administrador o gerenciador; e	Documento Sustancial		
	23.3.e.	Ilustraciones gráficas, dibujos o fotografías relacionadas al juego explotado.	Documento Sustancial		

ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
 Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

ABOG. CARLOS A. LISERAS G.
 Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
 Director General - CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TITULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

- 23.4.** En cualquier caso, el Oferente o el Operador, según sea el caso, podrá satisfacer los requerimientos expresados en el numeral 23. y sus sub-numerales de la presente sección a través de sus Sociedades Relacionadas.
- 23.5.** En caso de consorcios bastará que uno de los integrantes, cualquiera de ellos, cumpla con el requisito establecido en el sub-numeral 23.1. y el 23.3. de la presente sección.

24. Garantía de Mantenimiento de Oferta (Documento Sustancial).

		Presenta	No Presenta
24.1.	El Oferente deberá presentar una Garantía de Mantenimiento de Oferta a nombre de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios con RUC 80137559-2 por una suma en guaraníes igual o superior al equivalente a 1 (un) mes del Canon Mínimo Garantizado, establecido en el sub-numeral 25.3. de la presente sección del PBC. La Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá tener una validez de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de la Apertura de Ofertas como mínimo.	Documento Sustancial	

24.2. La Garantía de Mantenimiento de Oferta podrá instrumentarse, a elección del Oferente bajo alguna de las siguientes modalidades:

24.2.1. Póliza de seguro emitida por una Compañía de Seguros que cuente con autorización a emitir póliza de Caución por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay, que cuente con Reasegurador con calificación mínima "BBB", emitida por la Calificadora Standard & Poor's, o su equivalente por parte de otra calificadora internacional reconocida, y que cuente con Reasegurador.

24.2.2. Fianza bancaria otorgada por algún banco sin restricciones impuestas por el Banco Central del Paraguay para extender dichos documentos financieros.

24.3. Los Oferentes que hayan celebrado un acuerdo de intención para constituirse en Consorcio o en una de las formas de sociedades admitidas en las leyes nacionales que rigen la materia, podrán presentar la garantía de mantenimiento de oferta emitida a nombre de cualquiera de los socios que la integran.

24.4. La Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá ser presentada en original; no se aceptarán copias.

24.5. La Garantía de Mantenimiento de Oferta será ejecutada por la **Dirección Nacional de Ingresos Tributarios** en forma automática y sin más requisito que su comunicación por escrito:

24.5.1. Si un Oferente retira su Oferta durante el periodo de validez de Ofertas indicado por el mismo en la Presentación de su Oferta, o;

24.5.2. Si el Adjudicatario no procede por causa imputable al mismo a:

ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
 Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

Leonismo Paraguayo N° 330 c/ Dr. Bestard – Barrio Manorá
 Tel: +595 21 413 4415
 CONAJZAR - DNI

Página 40 de 86

ABOG. CARLOS A. LISERAS
 Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
 Director General - CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TITULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

- (i) Firmar el Contrato de Concesión.
- (ii) Suministrar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y de pagos sustitutivos, establecidos en la Sección V, respectivamente, del presente PBC.
- (iii) Cuando se comprobare que las declaraciones juradas presentadas por el Oferente adjudicado con su Oferta, son falsas.
- (iv) Si el Adjudicatario no presentare las legalizaciones correspondientes en el plazo establecido para la firma del contrato, cuando estas sean requeridas.

24.6. El sub-numeral anterior deberá estar incluido indefectiblemente en la Garantía de Mantenimiento presentada por el Oferente para considerarse cumplido el requisito en la evaluación.

24.7. A los Oferentes cuyas ofertas no hayan sido adjudicadas se les devolverá la Garantía de Mantenimiento de Oferta luego de transcurrido el plazo de vigencia, a cuyo efecto se presentará una solicitud por escrito a la CONAJZAR solicitando su devolución. A los Oferentes adjudicados se les será devuelta su Garantía de Mantenimiento de Oferta una vez que firmen los Contratos de Concesión y presenten la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y de pagos sustitutivos, toda vez que cumplido éstos, lo soliciten por escrito.

25. Canon de la Concesión.

25.1. El Canon de la Concesión será: (i) mensual; (ii) porcentual; (iii) calculado sobre la recaudación bruta mensual, y (iv) abonado en guaraníes.

25.2. El Canon ofertado se deberá presentar en el formato del Formulario 1.6. de la Sección III (Formulario de Oferta Económica Propuesta – Canon) y estar contenido en el Sobre n.º 2 – Oferta Económica. **DOCUMENTO SUSTANCIAL**

25.3. Sin perjuicio de que el Canon de Oferta sea mensual y porcentual, los Oferentes deberán garantizar un ingreso mínimo a la CONAJZAR (el “Canon Mínimo Garantizado”) conforme a la cláusula 6.2. de la Sección V: Proforma de Contrato de Concesión de este PBC. Este monto será abonado en forma mensual por las que resulten concesionarias y conforme a la alícuota parte que le corresponda a cada una de ellas y será reajustada por la DNIT de acuerdo con lo establecido en la Sección V: Proforma del Contrato de Concesión, en uso de sus facultades atribuidas en el Artículo 6º Inciso b) del Decreto del Poder Ejecutivo n.º 3846/2025.

25.4. En el caso que los Oferentes no presenten su Oferta debidamente completada y firmada en el formato señalado, la misma será descalificada. Asimismo, será descalificada toda Oferta que no cumpla con las condiciones mínimas establecidas con relación al Canon por Explotación del Juego.

25.5. El oferente deberá presentar una Justificación de la Oferta Económica que contenga una proyección financiera de la explotación del juego por todo el plazo de la concesión, en el cual deberá incluir como mínimo las ventas brutas, el pago de premios y el canon propuesto, además de todos los datos financieros, costos y gastos que hagan al giro del negocio. La proyección deberá guardar relación con las condiciones establecidas en el

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIÉLA”, TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

presente PBC. Este documento deberá estar contenido en el Sobre n.º 2 – Oferta Económica. **DOCUMENTO SUSTANCIAL**

26. Propuesta Tecnológica y Comercial.

		Presenta	No Presenta
26.1.	El oferente deberá presentar una propuesta tecnológica en la cual desarrolle la tecnología a ser implementada, los medios tecnológicos de captación de apuestas y cualquier otra información relevante acerca de la misma. La propuesta deberá guardar relación con las condiciones establecidas en el presente PBC.	Documento Sustancial	
26.2.	El oferente deberá presentar una propuesta comercial en la cual desarrolle la estrategia comercial que utilizará en la explotación del juego en todo el país, debiendo incorporar el plan de marketing, la marca o marcas a ser utilizadas, así como un plan de expansión en todo el territorio de la república, además de otros elementos que hagan al desarrollo del juego. La propuesta deberá guardar relación con las condiciones establecidas en el presente PBC.	Documentos Sustancial	


OSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios


ABOG. CARLOS A. LISERAS C.
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General - CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TÍTULO II
ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

Sección III – FORMULARIOS DE LA OFERTA

27. Llenado de formularios: Todos los formularios deberán estar completos y firmados por el Oferente y/o el/los representante/s con poder especial suficiente para firmar la oferta para su validez. Los espacios que no fueran completados por no aplicar, deberán ser señalados con la abreviación: n/a.

Listado de Formularios:

Nº	Descripción
1.1.	Registro del Oferente.
1.2.	Declaración Jurada de inexistencia de Inhabilitaciones.
1.3.	Declaración Jurada de Origen de Fondos.
1.4.	Experiencia en Operación del Juego de Azar denominado QUINIOLA, o de al menos un juego bancado o de números.
1.5.	Compromiso del Operador.
1.6.	Formulario de Oferta Económica – Canoh.
1.7.	Formulario de Situación Financiera.


OSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios


ABOG. CARLOS A. LISERAS O.
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General - CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TITULO II
ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

FORMULARIO 1.1.

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL OFERENTE.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025 "PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL
JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA".

-Autorizo/amos el uso, la comprobación y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos

1. DATOS DEL OFERENTE

Nombre completo/Razón Social/Denominación **Actual**:

Nombre completo/Razón Social/Denominación **Anteriores** (si los tuviere):

Fecha de Nacimiento/Constitución:

Lugar de Nacimiento/Constitución:

C.I./R.U.C. N°:

Tipo societario (sólo persona jurídica):

Tipo de Actividad	Fecha de Inicio/Fin de Actividades	País/Ciudad
1.....
2.....
3.....
4.....
5.....

Domicilio legal del Oferente:

Teléfonos: Celular:

Correo electrónico:

Representante/s Legal/es del Oferente

Nombre Completo:	Cédula de Identidad/Pasaporte N°:	Nacionalidad:
------------------	--------------------------------------	---------------

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA", TITULO II
ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

FORMULARIO 1.1.

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL OFERENTE.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025 "PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA".

2. DATOS DE LOS SOCIOS/ACCIONISTAS/BENEFICIARIOS ACTUALES

NOMBRE COMPLETO/DENOMINACIÓN:		Nº de Documento de Identidad/ N° de Identificación Tributaria:
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO/CONSTITUCIÓN:		
PROFESIÓN/RUBRO:		
DOMICILIO REAL (Calle, Ciudad, País):		
Marcar con una X la categoría que corresponda:		
<input type="checkbox"/> Socio	<input type="checkbox"/> Accionista	<input type="checkbox"/> Beneficiario
NOMBRE COMPLETO/DENOMINACIÓN:		Nº de Documento de Identidad/ N° de Identificación Tributaria:
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO/CONSTITUCIÓN:		
PROFESIÓN/RUBRO:		
DOMICILIO REAL (Calle, Ciudad, País):		

Marcar con una X la categoría que corresponda:

<input type="checkbox"/> Socio	<input type="checkbox"/> Accionista	<input type="checkbox"/> Beneficiario
--------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------------

ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

Leonismo Paraguayo N° 330 c/ Dr. Bestard – Barrio Manorá
Tel.: +595 21 413 4415
CONAJZAR - DNIT

ABOG. CARLOS A. TISERAS O.
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General - CONAJZAR

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA", TITULO II
ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025**

FORMULARIO 1.1.

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL OFERENTE.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025 "PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL
JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA".

**3. DATOS DE LOS SOCIOS/ACCIONISTAS/BENEFICIARIOS ANTERIORES
(CORRESPONDIENTES A LOS ÚLTIMOS 5 (CINCO) AÑOS)**

NOMBRE COMPLETO/DENOMINACIÓN:		Nº de Documento de Identidad/ N° de Identificación Tributaria:

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO/CONSTITUCIÓN:		
PROFESIÓN/RUBRO:		
DOMICILIO REAL (Calle, Ciudad, País):		

Marcar con una X la categoría que corresponda:

<input type="checkbox"/> Socio	<input type="checkbox"/> Accionista	<input type="checkbox"/> Beneficiario
--------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------------

NOMBRE COMPLETO/DENOMINACIÓN:		Nº de Documento de Identidad/ N° de Identificación Tributaria:

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO/CONSTITUCIÓN:		
PROFESIÓN/RUBRO:		
DOMICILIO REAL (Calle, Ciudad, País):		

Marcar con una X la categoría que corresponda:

<input type="checkbox"/> Socio	<input type="checkbox"/> Accionista	<input type="checkbox"/> Beneficiario
--------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------------

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA", TITULO II
ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

FORMULARIO 1.1.

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL OFERENTE.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025 "PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL
JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA".

4. DATOS DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO/SINDICO/GERENTES ACTUALES

Nombre Completo:	Nº de Documento de Identidad/ N° de Identificación Tributaria:

CARGO:	
FECHA DE ASUNCION AL CARGO:	
INDIVIDUALIZAR EL DOCUMENTO DE DESIGNACION:	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	
DOMICILIO REAL (Calle, Ciudad, País):	

Marcar con una X la categoría que corresponda:

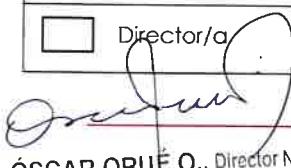
<input type="checkbox"/> Director/a	<input type="checkbox"/> Sindico	<input type="checkbox"/> Gerente
-------------------------------------	----------------------------------	----------------------------------

NOMBRE COMPLETO/DENOMINACIÓN	Nº de Documento de Identidad/ N° de Identificación Tributaria:

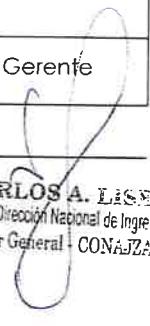
CARGO:	
FECHA DE ASUNCION AL CARGO:	
INDIVIDUALIZAR EL DOCUMENTO DE DESIGNACION:	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	
DOMICILIO REAL (Calle, Ciudad, País):	

Marcar con una X la categoría que corresponda:

<input type="checkbox"/> Director/a	<input type="checkbox"/> Sindico	<input type="checkbox"/> Gerente
-------------------------------------	----------------------------------	----------------------------------


ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

Leonismo Paraguayo N° 330 c/ Dr. Bestard – Barrio Manorá
Tel: -595 21 413 4415
CONAJZAR - DNIT


ABOG. CARLOS A. LISPERAS C.
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA", TITULO II
ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

FORMULARIO 1.1.

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL OFERENTE.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025 "PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL
JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA".

5. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL ACTUAL DEL OFERENTE

.....
.....
.....
.....
.....

6. DATOS DE SUCURSALES/AGENCIAS

Identificación (Nombre/Nº):	Domicilio (País, Ciudad, dirección):

El/Los suscriptos **DECLARA/AMOS BAJO FE DE JURAMENTO** que la información suministrada en este formulario es veraz, completa y exacta. La dirección del correo electrónico declarada en el punto 1 del presente formulario será válida para todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas a esta licitación. De comprobarse la falsedad de esta, la Comisión Nacional de Juegos de Azar quedará facultada a descalificar (me) (a mi representada) del presente proceso licitatorio durante la etapa de evaluación de ofertas, o a rescindir el contrato respectivo cualquiera sea su etapa de ejecución. (Suprímase lo que no proceda. No se deberá transcribir lo que se encuentra en paréntesis).

Asunción, de

2025.-

(firma y declaración del oferente/presidente/gerente)

ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

ABOG. CARLOS A. LISERAS C.
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General - CONAJZAR

Leonismo Paraguayo N° 330 c/ Dr. Bestard - Barrio Manzana
Tel.: -595 21 413 4415
CONAJZAR - DNIT

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA", TITULO II
ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

FORMULARIO 1.2.

DECLARACION JURADA DE NO HALLARSE COMPRENDIDO EN LAS CAUSALES DE INHABILITACIÓN PARA PRESENTAR OFERTAS Y/O CONTRATAR CON EL ESTADO PARAGUAYO, ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3.2. SECCIÓN I DE LAS IAO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025 "PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO QUINIOLA".

..... de de 2025

Señores
Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR)
Presente

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025 "PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO QUINIOLA".

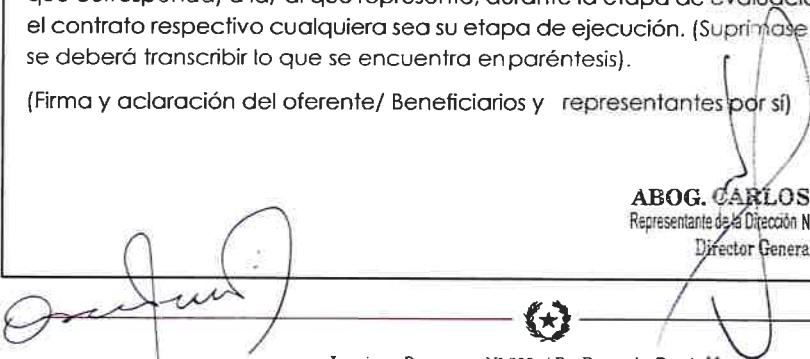
Yo/Nosotros, _____ quien/es suscribe/imos, actuando en nombre propio/en nombre y representación de la firma/consorcio _____: (Suprímase lo que no proceda. No se deberá transcribir lo que se encuentra en paréntesis).

DECLARO/AMOS BAJO FE DE JURAMENTO que _____: (en caso de persona jurídica se debe completar con el nombre de la firma o el consorcio en el espacio que precede. No se deberá transcribir lo que se encuentra en paréntesis):

No me/se encuentro/a comprendido/a en ninguna de las causales de inhabilitación para presentar ofertas establecidas en el numeral 3.2. Sección I de la IAO del Pliego de Bases y Condiciones de la L.P. N° 01/2025. (Suprímase lo que no proceda. No se deberá transcribir lo que se encuentra en paréntesis).

Reconozco/cemos que en caso de comprobarse la falsedad o cualquier otra violación de ésta declaración facultará suficientemente a la COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR a descalificar/me/a la firma/al consorcio _____ (completar el nombre que corresponda) a la/ al que represento, durante la etapa de evaluación de ofertas o rescindir el contrato respectivo cualquiera sea su etapa de ejecución. (Suprímase lo que no proceda. No se deberá transcribir lo que se encuentra en paréntesis).

(Firma y aclaración del oferente/ Beneficiarios y representantes por sí)


ABOG. CARLOS A. LISERAS O.
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General - CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA", TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

FORMULARIO 1.3.

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN DE BIENES Y FONDOS.

.....de de 2025

Señores

Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR)

Presente

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025 "PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO QUINIOLA".

Yo/Nosotros, _____ quien/es suscribe/imos, actuando en nombre propio/en nombre y representación de la/del firma/consorcio
DECLARO/AMOS BAJO FE DE JURAMENTO: (Suprímase lo que no proceda. No se deberá transcribir lo que se encuentra en paréntesis),

Que, el origen de los bienes y fondos a ser invertidos en el marco de la licitación de referencia proviene de la/as siguiente/s operaciones (Detalle de la ocupación, oficio, profesión, actividad, negocio, etc.)

Declaro/amos que esta/s fuente/s en ningún caso está/n vinculada/s con actividades ilícitas propias ni de terceras personas, siendo en todos los casos fondos propios y genuinos.

Autorizo/amos suficientemente a la Comisión Nacional de Juegos de Azar a verificar la información suministrada en la presente declaración ante cualquier persona pública o privada sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación contractual entre ambos o con quien represente sus derechos.

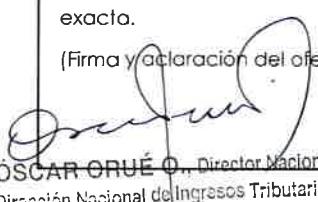
Asimismo, autorizo/amos suficientemente a la Comisión Nacional de Juegos de Azar a remitir la presente información a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD).

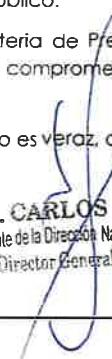
Reconozco/cemos que en el caso de comprobarse la falsedad de ésta declaración o cualquier violación de las normas legales en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, la COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR quedará facultada a descalificarme/nos durante la etapa de evaluación de ofertas, o a aplicar alguna de las sanciones previstas en el contrato, cualquiera sea su etapa de ejecución, y que en el caso de disponerse la rescisión no generará ningún derecho de reembolso de gastos ni indemnización alguna por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR. Además la CONAJZAR en caso de detectarse la comisión de Hechos Punibles realizará la denuncia respectiva al Ministerio Público.

Conozco/cemos las normativas legales y reglamentarias vigentes en materia de Prevención y Represión de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y me/nos comprometemos a cumplirlas fielmente.

Finalmente, declaro/amos que la información suministrada en este formulario es veraz, completa y exacta.

(Firma y aclaración del oferente/representante/ Beneficiarios)


ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios


ABOG. CARLOS A. LISERAS C.
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General - CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA", TITULO II
ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

FORMULARIO 1.4.

EXPERIENCIA COMO CONCESIONARIO, LICENCIATARIO, LICENCIANTE, OPERADOR, ADMINISTRADOR O GERENCIADOR DE AL MENOS UN JUEGO BANCADO O DE NUMEROS.

..... de de 2025

Señores

Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR)

Presente

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025 "PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO QUINIOLA".

Yo/Nosotros, _____ quien/es suscribe/imos, actuando en nombre propio/en nombre y representación de [DATOS DEL OPERADOR] _____ DECLARO/AMOS BAJO FE DE JURAMENTO: (Suprímase lo que no proceda. No se deberá transcribir lo que se encuentra en paréntesis).

Que cuento/contamos con la siguiente experiencia como concesionario, licenciatario, licenciente, operador, administrador o gerenciador de al menos un juego bancado o de números:

Nombre de la Empresa o Marca	Ubicación	Volumen de Operaciones anuales	Carácter en el que actuó	Documentación que se acompaña (Acto administrativo, contrato o declaración jurada)

Reconozco/cemos que en el caso de comprobarse la falsedad de ésta declaración, la COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR quedará facultada a descalificarme/nos durante la etapa de evaluación de ofertas, o a aplicar alguna de las sanciones previstas en el contrato, cualquiera sea su etapa de ejecución, y que en el caso de disponerse la rescisión no generará ningún derecho de reembolso de gastos ni indemnización alguna por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR.

Finalmente, declaro/amos que la información suministrada en este formulario es veraz, completa y exacta.

(firma y declaración del oferente/presidente/gerente)



ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

ABOG. CARLOS A. LIZTRAS
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General - CONAJZAR



Leonismo Paraguayo N° 330 c/ Dr. Bestard – Barrio Manorá
Tel: +595 21 413 4415
CONAJZAR · DNIT

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA", TITULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

FORMULARIO 1.5.

DECLARACIÓN JURADA DE VINCULACIÓN CONTRACTUAL CON OPERADOR.

..... de de 2025

Señores

Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR)

Presente

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025 "PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO QUINIOLA".

Yo/Nosotros, _____ quien/es suscribe/imos, actuando en nombre propio/en _____ nombre y representación de DATOS DEL OPERADOR] _____ DECLARO/AMOS BAJO FE DE JURAMENTO: (Suprímase lo que no proceda. No se deberá transcribir lo que se encuentra en paréntesis).

Que he/hemos celebrado un contrato de [IDENTIFICAR DATOS DEL CONTRATO] en virtud del cual, en caso de que [DATOS DEL OFERENTE] resulte Adjudicatario de la Licitación me/nos desempeñare/mos como Operador/es del juego de azar denominado [QUINIOLA] en los términos del Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación.

Reconozco/cemos que en el caso de comprobarse la falsedad de ésta declaración, la COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR quedará facultada a descalificarme/nos durante la etapa de evaluación de ofertas, o a aplicar alguna de las sanciones previstas en el contrato, cualquiera sea su etapa de ejecución, y que en el caso de disponerse la rescisión no generará ningún derecho de reembolso de gastos ni indemnización alguna por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR.

Finalmente, declaro/amos que la información suministrada en este formulario es veraz, completa y exacta.

(Firma y aclaración del oferente/presidente/gerente)

Y del operador comprometido

ABOG. CARLOS A. LIEBES
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General - CONAJZAR

OSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios



GOBIERNO DEL
PARAGUAY | PARAGUÁI
REKUÁI



**LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025**

FORMULARIO 1.6.

FORMULARIO DE OFERTA ECONOMICA.

Fecha: _____ de _____ de 2025

A: Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR)

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025 “PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO QUINIOLA”.

Yo/Nosotros, el/los suscripto/s, DECLARO/AMOS BAJO FE DE JURAMENTO, en nombre propio/en nombre y representación de _____, que (Suprimir lo que no corresponda. No se deberá transcribir lo que se encuentra en el paréntesis):

- a) He/mos examinado y no tengo/emos objeción alguna a los documentos de esta licitación, por lo que me/nos abstengo/emos de adoptar conductas orientadas a que los funcionarios o empleados de la CONAJZAR en el presente llamado, induzcan o alteren las exigencias del llamado, las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, la ejecución contractual u otros aspectos que pudieran otorgarnos condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, como por ejemplo, y de manera enunciativa y no limitativa, el soborno y la colusión.
- b) He/mos verificado toda la documentación que compone mi/nuestra oferta y conozco/emos el contenido de los mismos, incluso de aquellos gestionados por terceros para nosotros.
- c) Mi/Nuestra Oferta se mantendrá vigente por un período de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de apertura de Ofertas, de conformidad con los Documentos de la Licitación. Esta Oferta nos obliga y podrá ser aceptada en cualquier momento hasta antes del término de dicho período.
- d) Entiendo/Entendemos que esta Oferta, junto con su aceptación por escrito, que se encuentra incluida en la adjudicación y su notificación, constituirá una obligación contractual entre nosotros, hasta que el contrato formal haya sido perfeccionado por las partes.
- e) Entiendo/Entendemos que la CONAJZAR tiene el derecho a cancelar, rechazar todas las ofertas o declarar desierta la Licitación, en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del Contrato, conforme con lo dispuesto en el numeral 18. de la Sección I del Pliego de Bases y Condiciones o por razones de fuerza mayor, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes.
- f) Si mi/nuestra Oferta es aceptada, me/nos comprometo/emos a obtener una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y una Garantía para pagos Sustitutivos, de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, la que mantendré/emos vigente a favor de DNIIT por todo el plazo de concesión e inclusive por sesenta (60) días corridos posteriores a la finalización de la concesión.
- g) Mi/nuestra Oferta de canon porcentual sobre la recaudación bruta mensual correspondiente al juego de azar objeto de esta Licitación, sujeto a fiscalización a ser determinada por la CONAJZAR, a ser abonado por el concesionario en 60 (sesenta) cuotas mensuales y consecutivas, es la siguiente:

Descripción	Canon Mínimo	Canon Mensual ofertado	Cantidad de Meses
“CANON PORCENTUAL SOBRE RECAUDACIÓN BRUTA MENSUAL”	19.0%		60

h) Asimismo, el compromiso de abonar la suma que resulte de aplicar la fórmula que establece el canon mínimo garantizado proporcional, que se encuentra establecido en el numeral 33.3 de la Sección IV del PBC, cuando el canon de concesión sea inferior a dicho monto.

i) Acepto/amos, en cuanto al canon mínimo garantizado proporcional, que si durante el transcurso de la explotación del juego denominado Quiniela, desde el inicio y hasta el final, alguno de los concesionarios lo dejare de explotar, por cualquier motivo que se pudiere presentar, la CONAJZAR en forma inmediata y sin más trámites, resolución mediante, procederá a determinar que los demás concesionarios que continúen operando, abonarán de acuerdo al nuevo cálculo del canon mínimo garantizado proporcional, suscribiéndose la adenda respectiva que tendrá plena validez y entrará a regir en forma inmediata.

[Firma y declaración del gerente/gerente/director]

ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

Leonísimo Paraguayo N° 330 c/ Dr. Bestard – Barrio Manora

Tel.: +595 21 413 4415
CONAJZAR - DNIIT

ABOG. CARLOS A. LISERAS
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

Director General - CONAJZAR



LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIELA", TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

FORMULARIO 1.7.

FORMULARIO DE SITUACIÓN FINANCIERA.

Fecha: de de 2025

Nombre Legal del Oferente: _____

Nombre Legal del Miembro del Consorcio: (Aplicable solo a Consorcio) _____

Datos:	Balance General periodo fiscal Año 2024
Total Pasivo (T.P.):	
Total Activo (T.A.):	
Patrimonio Neto (P.N.):	
Activo Corriente (A.C.):	
Pasivo Corriente (P.C.):	

ÍNDICES:

Coeficiente de Liquidez:

FÓRMULA

$$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

RESULTADO

Año	CL

Coeficiente de Endeudamiento:

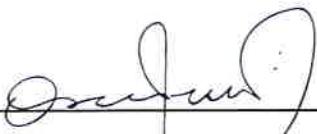
$$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$$

Año	CE

Finalmente, declaro/amos que la información suministrada en este formulario es veraz, completa y exacta.

(Firma y aclaración del oferente/presidente/gerente/representante legal)

Nota: En caso de consorcio se completará el formulario por cada miembro del mismo, debiendo cumplir cada uno de ellos con los coeficientes solicitados.


ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios


AROC. CARLOS A. LISERAS O.

Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General - CONAJZAR.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA", TITULO II
ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

Sección IV – PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE OFERTAS Y DE ADJUDICACION

28. Evaluación de Ofertas.

Las Ofertas presentadas por los Oferentes serán evaluadas en base a los requerimientos del presente PBC, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11º de la Ley N° 1016/97.

29. Metodología de Revisión, Evaluación y Comparación de las Ofertas.

29.1. La DNIT conformará un **Comité de Revisión Interdisciplinario** para la evaluación respectiva cuyos integrantes serán designados mediante Resolución de la Máxima Autoridad Institucional. El **Comité de Revisión Interdisciplinario** revisará todo lo concerniente a las ofertas y el estricto cumplimiento del PBC.

29.2. El proceso de evaluación de las ofertas presentadas comprende las siguientes etapas:

29.2.1. FASE 1 - Habilitación

La evaluación en esta fase se realizará respecto al "Sobre n.º1 – Capacidad del Oferente", que contendrá todos los documentos legales, técnicos, financieros y de experiencia solicitados en este Pliego.

El **CRI** verificará el cumplimiento total (100%) de todos los documentos formales y sustanciales establecidos en la Sección II. La evaluación de esta fase no asignará puntajes.

Se empleará el criterio "HABILITADO" cuando el oferente cumpla satisfactoriamente con todos los documentos formales y sustanciales establecidos en la Sección II, así como el cumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios, establecidos en el numeral 30.

Se empleará el criterio de "NO HABILITADO" cuando el oferente no cumpla satisfactoriamente con al menos uno (1) de los requisitos mínimos obligatorios.

Solo los oferentes que resulten "HABILITADOS" en esta fase avanzarán a la Fase 2. Las ofertas económicas (Sobre n.º 2 - Oferta Económica) de los oferentes "NO HABILITADOS", no serán abiertas y les serán devueltas.

29.2.2. FASE 2 – Oferta Económica

En la fecha y hora previamente notificadas a los oferentes habilitados, se procederá a la apertura del Sobre n.º 2 - Oferta Económica. La Oferta Económica es el porcentaje (%) que el oferente ofrece pagar mensualmente en concepto de "Canon sobre la Recaudación Bruta Mensual". Serán admitidos porcentajes de canon con hasta un decimal. No se admitirán ofertas económicas inferiores al diecinueve por ciento (19%) de la Recaudación Bruta Mensual. Toda oferta por debajo de dicho porcentaje será descalificada automáticamente.

29.3. El **CRI** elaborará los informes de la FASE 1 y de la FASE 2, que pondrá a consideración de la CONAJZAR, en un plazo no mayor a 10 (diez) días contados desde el día siguiente de las fechas de apertura de los respectivos sobres, prorrogable por 5 (cinco) días.

29.4. El **CRI** podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información, nacionales e internacionales, a través de medios disponibles, a fin de verificar los datos proporcionados por los Oferentes con el objeto de confirmar que no se encuentran comprendidos en alguna de las causales de inhabilitación para presentar ofertas y/o contratar con el Estado Paraguayo.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TITULO II
ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

- 29.5.** El CRI podrá solicitar a los Oferentes, los documentos formales y aclaraciones que sean necesarios durante el proceso de revisión y durante el proceso de evaluación.
- 29.6.** En caso de que algún oferente no cumpla con la presentación de documentos formales requeridos por CRI, lo presente en forma irregular o no sea pertinente, su oferta será descalificada.
- 29.7.** En caso de que algún oferente no cumpla con la presentación de documentos sustanciales, lo presente en forma irregular o no sea pertinente, su oferta será descalificada.
- 29.8.** Las Ofertas que no sean descalificadas pasarán a ser evaluadas conforme los Criterios de Evaluación establecidos en el numeral 30.
- 29.9.** El CRI realizará el informe de evaluación correspondiente a cada Fase, que como mínimo deberá contener:
- 29.9.1.** Para la Fase 1, la tabla comparativa con los criterios correspondientes a los requisitos básicos establecidos y su cumplimiento, detallando, en caso de que existan, el incumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios.
- 29.9.2.** Para la Fase 2, clasificación de los oferentes conforme los requisitos exigidos en el presente PBC, informando sobre las mejores ofertas con la indicación del precio de corte.
- 29.9.3.** Fecha y lugar de elaboración.
- 29.9.4.** Suscripción por parte del CRI.

30. Criterios de evaluación y fórmula para adjudicación.

Los criterios que se aplicarán en las dos Fases de evaluación serán las siguientes:

30.1. Evaluación FASE 1:

Se contemplará la verificación de los documentos formales y sustanciales establecidos en la Sección II de la primera parte de este PBC, así como el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos obligatorios requeridos para la Habilitación a la FASE 2:

- a) Capacidad Financiera – Patrimonio Neto correspondiente al cierre de los últimos tres ejercicios fiscales inmediatos a la licitación, de al menos Gs. 20.000.000.000 (Veinte mil millones de guaraníes), o su equivalente en moneda extranjera.
- b) Capacidad Financiera – Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente) correspondiente al cierre de los últimos tres ejercicios fiscales inmediatos a la licitación, que no sea inferior a 1,5 (uno coma cinco).
- c) Capacidad Financiera – Ratio de Endeudamiento (pasivo financiero total / patrimonio neto), correspondiente al cierre de los últimos tres ejercicios fiscales inmediatos a la licitación, que no sea mayor a 0,8 (ocho décimos).
- d) Capacidad Financiera – Recaudación Bruta Anual en actividades de al menos un juego bancado o de números, de al menos Gs. 50.000.000.000 (cincuenta mil millones de guaraníes) o su equivalente en moneda extranjera, correspondiente al cierre de los últimos tres ejercicios fiscales inmediatos.
- e) Antecedentes – Cantidad de Contratos, al menos 1 (un) contrato de un juego bancado o de números.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

- f) Certificación del saldo existente en la Cuenta donde estén depositados los fondos de Reserva de Premios, cuyo monto deberá ser igual o mayor a Gs. 20.000.000.000 (GUARANIES VEINTE MIL MILLONES), o su equivalente en moneda extranjera.

El Comité de Revisión Interdisciplinario elevará a la CONAJZAR el resultado de la evaluación de la FASE 1.

La CONAJZAR se expedirá en un plazo de hasta 3 (tres) días, mediante Resolución, indicando los oferentes que han quedado habilitados, así como las que no ha quedado habilitados para la FASE 2, debiendo comunicar a todos los oferentes vía correo electrónico, indicando la fecha y hora de apertura del Sobre n.º 2 – Oferta Económica, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los 2 (dos) días siguientes a la notificación.

30.2. Evaluación FASE 2:

El Comité de Revisión Interdisciplinario procederá a ordenar de mayor a menor todas las ofertas económicas contenidas en el Sobre n.º 2 – Oferta económica. El número final de adjudicatarios (en adelante, "N") podrá ser de uno (1), dos (2) o tres (3). Se adjudicarán las licencias a las ofertas económicas más altas según el siguiente criterio:

- **Si N=3 (tres adjudicatarios):** El $C_{(corte)}^3$ será el porcentaje (%) ofertado por el tercer clasificado, salvo que exista una diferencia de 3 (tres) puntos porcentuales entre este y la segunda mejor oferta económica, en cuyo caso esta última constituirá el canon de corte, quedando adjudicadas únicamente las dos mejores ofertas económicas.
- **Si N=2 (dos adjudicatarios):** El $C_{(corte)}^2$ será el porcentaje (%) ofertado por el segundo clasificado, salvo que exista una diferencia de 3 (tres) puntos porcentuales entre este y la primera mejor oferta económica, en cuyo caso esta última constituirá el canon de corte, quedando adjudicado únicamente la mejor oferta.
- **Si N=1 (un adjudicatario):** El $C_{(corte)}^1$ será el porcentaje (%) ofertado por el único clasificado.

30.3. Sistema de Desempate.

En caso de empate en el precio de corte, se determinará la adjudicación considerando el siguiente orden de prelación:

30.3.1. Capacidad Financiera: Mayor Patrimonio Neto, correspondiente al cierre del último ejercicio fiscal inmediato a la licitación, en caso de que persista la paridad se verificará el siguiente ítem;

30.3.2. Capacidad Financiera: Mayor Ratio de Liquidez, correspondiente al cierre del último ejercicio fiscal inmediato a la licitación, en caso de que persista la paridad se verificará el siguiente ítem;

30.3.3. Capacidad Financiera: Menor Ratio de Endeudamiento, correspondiente al cierre del último ejercicio fiscal inmediato a la licitación.

30.3.4. El CRI elevará a la CONAJZAR el resultado de la evaluación de la FASE 2, informando sobre las mejores ofertas, basados en los criterios previamente establecidos en el presente PBC.

31. OBLIGACIÓN DE PAGO Y CANON MÍNIMO GARANTIZADO

31.1. Regla General de Pago


ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

ABOG. CARLOS A. LISERAS
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General CONAJZAR

Leonismo Paraguayo N° 330 c/ Dr. Bestard – Barrio Manorá

Tel: +595 21 413 4415

CONAJZAR · DNIT

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

Los oferentes que resulten adjudicados como concesionarios de la explotación del juego de Azar denominado Quiniela, estarán obligados a abonar mensualmente el monto que resulte MAYOR entre:

- a) El $C_{[corte]}^n\%$ (Precio de Corte) aplicado sobre su Recaudación Bruta Mensual; o
- b) El "Canon Mínimo Garantizado Proporcional" (CMGP) que se define en el numeral 1.3.11.

La DNIT establecerá el proceso de percepción y el control de los ingresos provenientes en concepto de Canon por la explotación del juego de Azar denominado Quiniela.

31.2. Canon Mínimo Garantizado (CMG)

Se establece como Canon Mínimo Garantizado lo que resulte de aplicar la tasa de corte $(C_{[corte]}^n\% \times \text{Canon Base Fijo Garantizado de Gs. } 9.500.000.000)$ (Nueve mil quinientos millones de Guaraníes), sobre el porcentaje mínimo a ofertar de 19% (diecinueve por ciento).

$$CMG = \frac{((Gs. 9.500.000.000) \times C_{[corte]}^n\%)}{19\%}$$

Donde:

- CMG : Es el Canon Mínimo Garantizado.
- Gs. 9.500.000.000: Es el Canon Base Fijo Garantizado
- $C_{[corte]}^n\%$: Es el Precio de Corte (en porcentaje)

31.3. Canon Mínimo Garantizado Proporcional

El monto del canon mínimo garantizado proporcional a ser abonados por cada concesionario será el cociente entre el Canon Mínimo Garantizado y el número "N" de concesionarios calculado mediante la siguiente fórmula:

$$CMGP^n = \frac{CMG}{n}$$

Donde:

- CMG : Es el Canon Mínimo Garantizado.
- $CMGP^n$: Canon Mínimo Garantizado proporcional por concesionario.
- n : Cantidad de concesionarios.

32. Adjudicación.

- 32.1.** La CONAJZAR podrá adjudicar a las mejores Ofertas que se ajusten sustancialmente a todos los requisitos exigidos en este PBC, conforme la metodología y criterios de evaluación y fórmulas establecidos en el numeral 30 de la presente Sección del PBC y que no representen Ofertas temerarias en los términos señalados en el numeral 2.4. de la Sección I del presente PBC, de manera que garanticen al Estado paraguayo las mejores condiciones de ejecución del Contrato de Concesión, en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley n.º 1016/1997 y su modificatoria Ley n.º 7438/2025.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

32.2. La resolución de adjudicación será emitida por la CONAJZAR en un plazo máximo de 5 (cinco) días contados desde el día siguiente a la fecha de recepción del informe del CRI correspondiente a la Fase 2, con la cual queda agotada la vía administrativa.

32.3. La adjudicación será notificada a la dirección de correo electrónico declarada por cada uno de los Oferentes. Esta deberá estar acompañada de una copia íntegra de la Resolución de Adjudicación.

33. Recurso de Reconsideración.

33.1. La resolución de adjudicación podrá ser recurrida mediante Recurso de Reconsideración interpuesto ante la CONAJZAR dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha de notificación del resultado de la licitación. Sólo podrán presentar el Recurso de Reconsideración los Oferentes cuyas ofertas fueron evaluadas por la CONAJZAR, debiendo acreditar interés legítimo a dicho efecto. La falta de acreditación de la personería y el interés legítimo recurrente será motivo del rechazo del recurso.

33.2. Requisitos: En la reconsideración, el recurrente deberá presentar su fundamentación bajo fe de juramento y acompañar con la documentación que sustente su petición, o en caso de tratarse de documentos emitidos por la CONAJZAR, individualizarlos detalladamente.

33.3. Proceso: Del escrito de reconsideración la CONAJZAR correrá traslado a la adjudicada según la resolución impugnada, para que presente su descargo en el plazo de 5 (cinco) días contados desde el día siguiente de la fecha de la notificación del escrito de reconsideración que se presente. Con los escritos respectivos, o transcurridos los plazos previstos para presentarlos, la CONAJZAR resolverá la reconsideración dentro de los 5 (cinco) días posteriores, contados desde el día siguiente de la fecha de transcurrido el plazo previsto que tenía para presentarlo. Este plazo podrá ser prorrogado por otro período igual. La resolución que resuelva el recurso, será notificado al recurrente, y a los demás oferentes que fueron evaluados por la CONAJZAR.

33.4. La interposición del recurso de reconsideración ante la CONAJZAR interrumpe el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.

34. Aprobación del Poder Ejecutivo. Firma del Contrato.

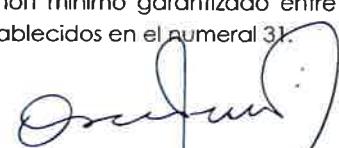
34.1. La Resolución de Adjudicación emitida por la CONAJZAR será remitida a la DNIT para que, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, se eleve al Poder Ejecutivo para su aprobación por Decreto. La adjudicación aprobada por el Poder Ejecutivo obligará a los Adjudicatarios a suscribir el contrato respectivo con la CONAJZAR, dentro del plazo de 15 (quince) días contados a partir de la notificación del decreto de aprobación, siempre y cuando haya presentado Las Garantías (Pólizas de Seguro y/o Fianzas Bancarias) de Fiel Cumplimiento de Contrato y de pagos sustitutivos en concepto de multas, intereses moratorios y punitorios, además de los requisitos exigidos establecidos en el PBC para la firma del contrato, prorrogable por causas fortuitas o de fuerza mayor debidamente fundadas.

34.2. Si alguno de los Adjudicatarios no firmase el Contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo señalado en el numeral precedente, la CONAJZAR, sin necesidad de un

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TÍTULO II
ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025**

nuevo procedimiento, podrá reducir el número de adjudicados, en cuyo caso, se aplicará los criterios establecidos en el numeral 31.

- 34.3.** Si algunos de los Concesionarios se retiran antes de la finalización del Contrato de concesión, la CONAJZAR, sin necesidad de un nuevo procedimiento, podrá prorratear el canon mínimo garantizado entre los restantes concesionarios, se aplicará los criterios establecidos en el numeral 31.



ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios



ABOG. CARLOS A. LISERAS G.
Representante para la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General - CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA", TITULO II
ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

SEGUNDA PARTE: CONTRATO
SECCION V: PROFORMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los _____ días del mes de _____ de 202_____.

La **COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR**, representada en este acto por _____, con C.I. N° _____, en su calidad de _____ según Decreto del Poder Ejecutivo N° _____ de fecha _____ por una parte; y por la otra, la firma _____, representada en este acto por _____, en su calidad de _____, con C.I. N° _____, convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA"** en el marco del **LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 01/2025**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. Objeto del Contrato. Definiciones.

1.1. El objeto del presente contrato es la concesión del derecho de explotación del juego de azar denominado QUINIOLA en todo el territorio de la República del Paraguay, conforme lo establecen los Artículos 20° y 21° de la Ley N° 1016/97 y su Ley modificatoria N° 7438/25 "QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY 1016/97 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURIDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR".

1.2. Las palabras utilizadas con letra inicial mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el presente Contrato de Concesión y en el PBC.

2. Constitución de Domicilios.

A los efectos del presente Contrato de Concesión, la **CONAJZAR** fija domicilio en Leonismo Paraguayo N° 330 casi Dr. Bestard, Barrio Manorá de la Ciudad de Asunción y el **CONCESIONARIO** en _____ de la Ciudad de Asunción, donde se reputarán válidas todas las notificaciones referentes al mismo.

3. Documentos Integrantes del Contrato.

3.1. Los documentos firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

3.1.1. El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 01/2025 realizada por la **CONAJZAR**, y su/s respectiva/s adenda/s, en el caso que la/s hubiere.

3.1.2. La Oferta adjudicada.

3.1.3. La Resolución de Adjudicación.

3.1.4. El Contrato propiamente dicho.

3.1.5. Las Garantías (Pólizas de Seguro y/o Fianzas Bancarias) de Fiel Cumplimiento de Contrato y de pagos Sustitutivos en concepto de multas, intereses moratorios y punitorios, extendidas a favor de la **DNIT** en el marco de la presente licitación, conforme a lo dispuesto en las respectivas cláusulas del PBC.

3.1.6. El Decreto del Poder Ejecutivo de aprobación de la adjudicación.



ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

Leonismo Paraguayo N° 330 c/ Dr. Bestard – Barrio Manorá
Tel: +595 21 413 4415
CONAJZAR - DNIT

ABOG. CARLOS A. LIZERRAS O.
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

Director General - CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA", TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

3.1.7. Las demás comunicaciones emitidas por la CONAJZAR.

3.2. Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos. En caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

4. Procedimiento de Contratación.

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Licitación Pública N° 01/2025 **PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA"**, convocada por la CONAJZAR según Resolución N° _____ de fecha _____.

La adjudicación fue realizada por Resolución N° _____ de fecha _____ y aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo N° _____ de fecha _____.

5. Vigencia del Contrato de Concesión.

Los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y regirán hasta la finalización del plazo de explotación del juego licitado establecido en la cláusula 12. del presente contrato, sin perjuicio de la subsistencia de aquellas cláusulas, que por su naturaleza o por disposición expresa de las mismas, deban permanecer vigentes.

6. Canon de la Concesión.

6.1. El Concesionario deberá abonar mensualmente el Canon de Concesión equivalente al ...% (... por ciento) de la recaudación bruta mensual.

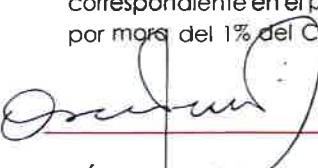
6.2. En ningún caso, el monto del Canon de Concesión podrá ser inferior al Canon Mínimo Garantizado Proporcional de Gs. ... (Guaraníes ...). Por ello, cuando el resultado de la operación desprendida de la cláusula anterior fuera inferior a la suma señalada, el CONCESIONARIO deberá abonar indefectiblemente el monto equivalente al canon mínimo garantizado proporcional que le corresponda a cada uno de los Concesionarios de conformidad a lo previsto en el PBC.

6.3. El pago del Canon de la Concesión será realizado por el Concesionario a la DNIT, mensual y consecutivamente durante todo el periodo de concesión del juego en moneda nacional (Guaraníes), conforme a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley n.º 1016/1997 y su Ley modificatoria n.º 7438/2025.

6.4. El pago mensual del Canon de la Concesión se realizará mediante depósito en la Cuenta n.º 000009480602 "Tesoro Público – Canon Fiscal" del Banco Nacional de Fomento habilitada para el efecto o en otra cuenta a ser establecida por la DNIT y notificada a los concesionarios por la CONAJZAR. El Concesionario deberá remitir a la CONAJZAR una copia autenticada de la Boleta de Depósito Fiscal o copia del comprobante de transferencia SIPAP dentro del plazo de 2 (dos) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de pago. La cuenta podrá ser modificada, previa notificación al Concesionario.

7. Multas.

7.1. Si alguno de los Concesionarios no cumple con el pago del Canon de la Concesión correspondiente en el periodo establecido en el Contrato, la CONAJZAR aplicará una multa por mora del 1% del Canon Mínimo Garantizado Proporcional vigente a dicho momento


ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

Leonísma Paraguayo N° 330 c/ Dr. Bestard – Barrio Manorá
Tel: +595 21 413 4415
CONAJZAR - DNIT

ABOG. CARLOS A. LIMA
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General - CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TITULO II
ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

por cada 10 (diez) días de atraso, conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 1016/97.

7.2. Al cumplirse 1 (un) mes de mora, la **CONAJZAR** hará efectivo el cobro del Canon de la Concesión de Referencia descontándolo de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (Pólizas de Seguro y/o Fianzas Bancarias) y lo correspondiente a la multa se hará efectivo descontándolo directamente de la Garantía (Pólizas de Seguro y/o Fianzas Bancarias) constituida a favor de la **DNIT** para pagos sustitutivos, si el Concesionario no las abonara en tiempo y forma.

8. Sistema de Reajuste del Canon.

8.1. El Canon Mínimo Garantizado para el periodo de concesión del juego, será reajustado cada 12 (doce) meses, a partir del décimo tercer mes y hasta la finalización del Plazo de la Concesión para la explotación del Juego. El reajuste será realizado conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPCG) columna de Promedio General (IPCG), que determine el Banco Central del Paraguay, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Canon Mínimo Garantizado Reajustado} = \text{Canon Mínimo Garantizado} \times \left(1 + \left(\frac{\text{IPCG}_t^m}{\text{IPCG}_{t-1}^m} - 1 \right) \right)$$

En donde:

IPCG_t^m corresponde al IPCG correspondiente al mes del año en que debe actualizarse.

IPCG_{t-1}^m corresponde al IPCG del año anterior al que debe actualizarse.

8.2 La **DNIT** tiene la facultad expresa para establecer mecanismos de control y percepción de los cánones, conforme al Artículo 6º, Inciso b), del Decreto del Poder Ejecutivo n.º 3846/2025.

9. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

9.1. El Concesionario deberá garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de Concesión mediante las Garantías de Fiel Cumplimiento que se establecen seguidamente y que deberán ser renovadas anualmente, o dentro de los plazos menores a un año que correspondan según el objeto de la garantía.

9.2. Los tipos y montos de las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión son los que seguidamente se establecen:

9.2.1. Durante el primer año contado desde el inicio de la explotación del Juego, la garantía del cumplimiento del Contrato será el equivalente al Canon Mínimo Garantizado Proporcional mensual multiplicado por 6(seis).

9.2.2. Desde el segundo año de explotación del Juego, la Garantía que se extienda a favor de la **DNIT** deberá ser equivalente a seis veces el promedio de los últimos doce Cánones mensuales de la Concesión.



ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

Av. 15 de Mayo y 10 de Noviembre Paraguay N° 330 c/ Dr. Bestard - Barrio Manorá

Tel.: +595 21 413 4415
CONAJZAR · DNIT

ABOG. CARLOS A. LISERAS
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General - CONAJZAR



LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA", TÍTULO II
ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

- 9.2.3.** El promedio de los últimos 12 (doce) meses de Canon de la Concesión se obtendrá de la suma del monto de los cánones percibidos durante los últimos 12 (doce) meses, dividido por doce.
- 9.3.** El Concesionario estará obligado a renovar anualmente las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión. La nueva Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato anual deberá ser equivalente al monto resultante del cálculo realizado anualmente de conformidad a la cláusula precedente, y deberá presentarlo a requerimiento de la **CONAJZAR** en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles desde el día siguiente de la fecha de recepción del requerimiento.
- 9.4.** Las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión podrán consistir, a elección del Oferente, en:
- 9.4.1.** Una Póliza de seguro emitida por una Compañía de Seguros que cuente con autorización a emitir póliza de Caución por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay, que cuente con Reasegurador, con calificación mínima "BBB", calificada por la Calificadora Standard & Poor's, o su equivalente, por parte de otra calificadora internacional reconocida, o;
- 9.4.2.** Una fianza bancaria otorgada por algún Banco de plaza, sin restricciones impuestas por el Banco Central del Paraguay. La fianza bancaria deberá contener una cláusula de primer requerimiento en la que se establezca que la **DNIT** podrá ejecutar la fianza por la mera notificación del incumplimiento del Concesionario.
- 9.5.** Las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión deberán extenderse por todo el tiempo de la concesión, e inclusive deberá mantenerse vigente hasta 60 (sesenta) días corridos posteriores a la fecha de finalización del plazo de explotación del Juego.
- 9.6.** El Concesionario deberá presentar además, una Póliza de Seguro o Fianza Bancaria a efecto de los pagos sustitutivos en concepto de multas, intereses moratorios y punitarios que se encuentran establecidos en la Ley N° 1016/97 y su Modificatoria Ley N° 7438/25 y en el presente contrato, por una suma equivalente al nueve por ciento (9%) del monto del Canon Mínimo Garantizado Proporcional ("Garantía de Pagos Sustitutivos"). La Garantía de Pagos Sustitutivos podrá ser emitida por un banco de primera línea y deberá ser ejecutable por la **DNIT** a primer requerimiento. Para la ejecución, la **DNIT** presentará por escrito el requerimiento directamente al banco o a la compañía de seguros que la extienda, con previa intimación al Concesionario, señalando el monto reclamado. El depósito del monto reclamado deberá ser depositado en un plazo no superior a 3 (tres) días desde la fecha de requerimiento en la cuenta habilitada por la **DNIT**. En caso de que el Concesionario no cumpla con el pago de multas, intereses moratorios y/o punitarios dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haber sido intimado a ello, se descontará de la Póliza de Seguro o de la Fianza Bancaria el monto total adeudado por el Concesionario en concepto de multas, intereses moratorios y/o punitarios, y se intimará al Concesionario mediante nota escrita para que reponga la Garantía de Pagos Sustitutivos dentro de los 10 (diez) días corridos contados a partir del día siguiente de recibida la notificación por el Concesionario, bajo apercibimiento de ejecución por el monto total remanente sin más requisitos que el vencimiento de dicho plazo y, la necesaria reposición de la Garantía de Pagos Sustitutivos por el monto total en un plazo no mayor a 5 (cinco) días corridos

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TÍTULO II
ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud. En caso de tratarse de multa por mora, se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 1016/97, en concordancia con lo establecido en la cláusula 7. Multas del presente contrato. Estas condiciones deberán estar incluidas en el instrumento correspondiente.

- 9.7. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión se hará efectiva total y/o parcialmente frente a un incumplimiento contractual imputable al Concesionario, para el efecto previamente se deberá intimar al cumplimiento, otorgando un plazo no inferior a 30 (treinta) días, si es que aun el Concesionario no hubiera saneado dicho incumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 1016/97 la Ley Modificatoria N° 7438/25 y el Contrato de Concesión
- 9.8. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y la Garantía de Pagos Sustitutivos, establecidas en las sub-cláusulas 9.2.1. y 9.6. del presente contrato, deberán ser presentadas por los Concesionarios previo a la firma del contrato. No serán aceptadas pólizas de seguros, ni fianzas bancarias que no admitan la ejecución total o parcial de la garantía.
- 9.9. La falta de entrega oportuna de las garantías, autorizará a la CONAJZAR a intimar al Concesionario bajo apercibimiento de rescisión del Contrato de Concesión por culpa del Concesionario.
- 9.10. La CONAJZAR podrá aceptar la sustitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o la Garantía de Pagos Sustitutivos en los casos solicitados por el Concesionario, siempre y cuando:
 - 9.10.1. La CONAJZAR considere razonablemente satisfactoria la garantía propuesta por el Concesionario;
 - 9.10.2. Que no le cause ningún tipo de detrimiento, y;
 - 9.10.3. Que la CONAJZAR no quede en ningún momento sin la cobertura de las garantías.
- 9.11. La CONAJZAR podrá solicitar la sustitución de las garantías en los casos que la compañía aseguradora o la entidad bancaria que las extienda pierda alguna de las condiciones establecidas en las sub-cláusulas 9.4.1. o 9.4.2., del presente contrato, según corresponda, o que las mismas no sean satisfactorias para la CONAJZAR.
- 9.12. En caso que la CONAJZAR decida revocar la concesión de acuerdo al Artículo 14º última parte de la Ley N° 1016/97, dictará al efecto una resolución fundada en el incumplimiento de dicho artículo estableciendo la revocación de la Concesión. En dicho supuesto, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato cubrirá las cuotas de los cánones adeudados y las multas e intereses que correspondan serán cubiertos con la Garantía de Pagos Sustitutivos.
- 9.13. Luego de 60 (sesenta) días corridos de terminado el Contrato de Concesión y verificado el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, el Concesionario podrá solicitar por escrito la devolución de las garantías constituidas a favor de la DNIT en el marco de la Concesión. La Dirección General de Juegos de Azar deberá devolver al Concesionario dichas garantías en un plazo de 10 (diez) días corridos de haber recibido dicha solicitud.
- 9.14. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que se presente bajo la

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIELA", TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

modalidad de Póliza de Seguros deberá incluir indefectiblemente la siguiente cláusula: "Esta garantía se hará efectiva en forma automática y sin más requisito que la comunicación por escrito por parte de la DNIT, en el que acredite: 1.) que el Concesionario ha incurrido en mora respecto de la obligación contraída en el contrato relacionado con el pago del Canon de la Concesión conforme a lo establecido en el Artículo 14º de la Ley N° 1016/97 y, 2.) el monto reclamado".

10. Responsabilidad Exclusiva del Concesionario.

El Concesionario es el único y exclusivo responsable de todas las acciones u omisiones derivadas de la ejecución de la explotación del juego, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que deba observar en su ejecución, incluso con la aprobación de disposiciones legales o resoluciones administrativas generales dictadas durante la ejecución de contrato respectivo.

11. Inicio de la Explotación del Juego de Azar denominado QUINIELA.

- 11.1. El concesionario deberá iniciar la explotación del Juego indefectiblemente dentro de un plazo de 6 (seis) meses posteriores a la suscripción del contrato,
- 11.2. En el tiempo transcurrido entre la firma del Contrato y el inicio de la explotación, el concesionario deberá realizar las adecuaciones técnicas y físicas que correspondan.

12. Plazo de la Explotación del JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIELA".

La Concesión para la Explotación del Juego de Azar denominado "Quiniela" tendrá un plazo de vigencia de 5 (cinco) años o 60 (sesenta) meses contados a partir de la fecha de inicio efectivo de Explotación del Juego indicada en la Resolución correspondiente.

13. Forma de Captación de Apuestas de la Explotación del juego

- 13.1. El 100 % (ciento por ciento) de las transacciones de captación de apuestas de Quiniela deberá ser mediante métodos electrónicos. Entre estos:
 - 13.1.1. Medios electrónicos en línea y cualquier tecnología que permita transmitir automáticamente los datos de la recaudación a la DNIT.
 - 13.1.2. A través de POS móviles habilitados, que deberán ser operados como mínimo en un 80% mediante los corredores.
 - 13.1.3. Otros dispositivos o la aparición de nuevas modalidades de captación de apuestas y/o la posibilidad de habilitar otros tipos de locales físicos no establecidos en las cláusulas 13.1. y 13.2. deberán ser autorizados por la CONAJZAR.

13.2. La captación de apuesta podrá realizarse:

- 13.2.1. En locales físicos propios: Que son los locales abiertos al público mayor de dieciocho (18) años de edad, en los cuales el apostador podrá realizar las operaciones inherentes a su participación en las jugadas.
- 13.2.2. En locales de Agentes del Concesionario: Que son los puntos de venta de los Agentes del Concesionario, abiertos al público mayor de dieciocho (18) años de edad, donde el apostador podrá realizar las operaciones inherentes a su participación en las jugadas.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA", TITULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

13.2.3 Mediante los Corredores: Que son los sujetos que realizan la captación directa de las apuestas de juego de azar denominado Quiniela.

14. Capacidad Mínima de Explotación en cuanto a Locales.

Para el inicio de la explotación del juego, el concesionario deberá contar con una (1) agencia por cada Departamento y como mínimo treinta (30) agencias en general en todo el Territorio de la República del Paraguay, cantidad que deberá ser determinada conforme a lo establecido en las sub-clausulas 13.1. y 13.2. del presente contrato.

15. Funcionamiento y Operación.

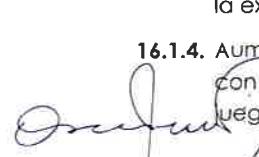
- 15.1. Los locales físicos funcionarán todos los días del año, salvo aquellos días de excepción establecidos por ley.
- 15.2. El Concesionario deberá comunicar mediante una nota escrita a la CONAJZAR el local/domicilio/ciudad y horario en el cual funcionarán todas las agencias antes del inicio del plazo de explotación. Cualquier modificación en el horario de funcionamiento durante el plazo de explotación deberá ser comunicada a la CONAJZAR.
- 15.3. El "Sistema de Monitoreo y Control en Línea" de la captación de apuestas de la QUINIOLA, deberá funcionar y estar operativo las 24 (veinte y cuatro) horas del día por todo el plazo de la Concesión, a disposición, acceso y control permanente de la DNIT y de la Dirección General de Juegos de Azar, bajo pena de Revocación de la Licencia de acuerdo a los términos del presente contrato.
- 15.4. Todas las apuestas, jugadas, resultados, pagos de premios y otros datos solicitados por la Dirección General de Juegos de Azar, deben ser registrados en el "Sistema de Monitoreo y Control en Línea", independientemente a que los datos se hayan generado en forma presencial o por Medios Electrónicos.

16. Derechos y Atribuciones de la CONAJZAR.

16.1. La CONAJZAR tendrá los siguientes derechos:

- 16.1.1. Exigir al Concesionario la ejecución del Contrato de Concesión en los términos y condiciones establecidas, y en su caso, a requerir su cumplimiento;
- 16.1.2. Revocar el Contrato de Concesión de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1016/97 y su Modificatoria Ley N° 7438/25, demás disposiciones legales y en el PBC de la presente Licitación; por razones fundadas y ajustada estrictamente a derecho.
- 16.1.3. Realizar revisiones permanentes y periódicas del juego de azar, en la casa central de las empresas concesionarias, además los desarrollados en los locales físicos, agencias y mediante el "Sistema de Monitoreo y Control en Línea", además de las diversas actividades del Concesionario vinculadas a la explotación del Juego; pedir informes, ordenar verificaciones in situ, disponer todo tipo de auditorías en caso necesario y ante sospechas o dudas del buen desarrollo, comportamiento y funcionamiento de la explotación del juego de azar concesionado.

- 16.1.4. Aumentar el monto establecido para el Fondo de Reserva de Premios de acuerdo con los cálculos realizados en base a datos obtenidos de la misma explotación del juego.



ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

Leonismo Paraguayo N° 330 c/ Dr. Bestard – Barrio Manzana
Tel.: +595 21 413 4415
CONAJZAR - DNIT

ABOG. CARLOS A. LIS
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Trib.
Director General - CONAJZAR



LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

- 16.1.5. Imponer las sanciones previstas en la Ley N° 1016/97 y su Modificatoria Ley N° 7438/25 las demás disposiciones legales, las reglamentarias y en el contrato de concesión;
- 16.1.6. Ejecutar las garantías constituidas a su favor, cuando el Concesionario no cumpla con sus obligaciones, y no haya podido rectificar el incumplimiento, previa intimación al cumplimiento; y
- 16.1.7. Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y contractuales que regulan la concesión de la explotación del Juego licitado, en caso de detectar la comisión de algún hecho punible tipificado en el Código Penal Paraguayo y demás disposiciones legales, realizar la denuncia correspondiente y tomar las medidas administrativas que en derecho corresponda.
- 16.1.8. Rescindir el contrato por razones de interés público, incumplimiento del contrato por causa imputable al concesionario, o por la comisión de hechos punibles cometidos por los directivos, accionistas, apoderados, representantes legales o cualquier empleado o representante de las empresas concesionarias que ocupen cargos de decisión y relevancia en la compañía, ante situaciones debidamente probadas.
- 16.2. Las resoluciones adoptadas por la CONAJZAR en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato, pero podrán ser recurridas en reconsideración dentro de los 10 (diez) días.

17. Obligaciones de la CONAJZAR.

- 17.1. Cumplir y hacer cumplir las normativas legales y reglamentarias de juegos de azar que sean de su competencia y garantizar al Concesionario la explotación de su concesión. Luchar frontalmente contra la explotación clandestina de Juegos de Azar, especialmente la explotación clandestina de la QUINIOLA.
- 17.2. Será responsable de verificar el cabal cumplimiento del presente contrato, cumplir y hacer cumplir irrestrictamente el mismo, y dar la seguridad jurídica a los concesionarios para la explotación del juego de azar concesionado.

18. Derechos del Concesionario.

- 18.1. A explotar el juego de azar denominado QUINIOLA en todo el territorio de la República del Paraguay, objeto de la Licitación Pública N° 01/2025, en los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y en el presente contrato, por todo el plazo de la concesión, salvo los supuestos de terminación del contrato establecidos en la Ley N° 1016/97 y su Modificatoria Ley N° 7438/25, en el Pliego de Bases y Condiciones y el presente contrato.
- 18.2. A que la CONAJZAR cumpla con los compromisos válidamente aceptados para el cumplimiento del objeto de la Concesión.
- 18.3. A invocar, alegar y demostrar las razones de fuerza mayor o de caso fortuito que le impidieran cumplir las obligaciones a su cargo.
- 18.4. A acogerse a los demás derechos que el ordenamiento jurídico y el Contrato de Concesión le otorguen.

19. Obligaciones del Concesionario.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA", TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

- 19.1. Cumplir con las normativas legales y reglamentarias de los juegos de azar, y demás disposiciones legales establecidas en el derecho positivo nacional.
- 19.2. Cumplir plenamente con las condiciones de la Licitación, con lo ofrecido tanto en la Oferta como en cualquier manifestación formal documentada, que haya aportado durante el proceso de Licitación, y lo establecido en el Contrato de Concesión propiamente dicho.
- 19.3. Ejecutar la explotación de la Concesión del Juego, de conformidad con la Ley N° 1016/97, su Modificatoria Ley N° 7438/25 y demás disposiciones legales, el PBC y con el Contrato de Concesión propiamente dicho.
- 19.4. Brindar en forma inmediata y en el plazo establecido toda información requerida por la **CONAJZAR** para las revisiones periódicas.
- 19.5. Informar por escrito a la **CONAJZAR** acerca de cualquier modificación sustancial en relación a la información suministrada en su Oferta, o cualquier novedad o hecho importante o relevante que tenga relación con la explotación del juego concesionado, a fin tomar los recaudos pertinentes por parte del Ente Regulador.
- 19.6. Informar por escrito a la **CONAJZAR**, acerca de cualquier cambio que pudiera inhabilitar al Concesionario para continuar con la concesión de la explotación del Juego de azar denominado Quiniela, conforme a los estándares y requerimientos establecidos en la presente licitación, a los efectos de adoptar las decisiones que en derecho corresponda.
- 19.7. Cumplir estrictamente en tiempo y forma con los compromisos financieros y documentales contraídos con la **CONAJZAR** que se derivan del otorgamiento de la concesión de explotación del Juego de Azar denominado Quiniela.

20. Alcance de Derechos.

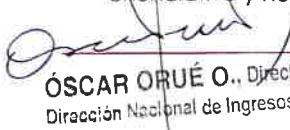
El concesionario es responsable del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia Civil, Penal, Laboral, Tributaria, Marcaria, Previsional, Municipal, de Protección a la Niñez y la Adolescencia, de Lucha contra la Ludopatía, de Inversión, de Protección al Medio Ambiente, de Prevención de Lavado de Dinero o Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Responsabilidad Social y toda otra disposición o materia que le sea aplicable durante el plazo de explotación del juego de la Quiniela.

21. Registro Nacional de Concesionarios y de Operadores de Juegos de Suerte o de Azar.

El Concesionario deberá indefectiblemente mantener una constancia vigente de encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Concesionarios y de Operadores de Juegos de Suerte o de Azar durante todo el tiempo de la Concesión, cumpliendo los requisitos que la **CONAJZAR** dicte al respecto.

22. Registro de Empleados Claves.

- 22.1. El Concesionario deberá informar a la **CONAJZAR**, los datos de sus Empleados Claves, acompañadas de las documentaciones solicitadas para su registro, dentro del plazo establecido en la sub-cláusula 22.3. del presente contrato.
- 22.2. A efectos de la presente licitación se considerarán Empleados Claves, en forma enunciativa y no taxativa, los siguientes:


ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios - Paraguay N° 330 c/ Dr. Bestard - Barrio Misionero
Tel: +595 21 413 4415
CONAJZAR - DNIT

 ABOG. CARLOS A. LÓPEZ
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General - CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA", TITULO II
ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

- 22.2.1.** Representante Legal.
22.2.2. Representante Técnico.
22.2.3. Representante Contable.
- 22.3.** Para el Registro de los Empleados Claves, el Concesionario deberá presentar en un plazo máximo de 15 (quince) días corridos desde la fecha de designación de un Empleado Clave, los siguientes documentos:
- 22.3.1.** Una nota de solicitud de Registro de Empleado Clave firmado por un representante del Concesionario que se encuentre debidamente acreditado ante la CONAJZAR.
- 22.3.2.** El Formulario ANEXO 1 de la Sección VI del PBC debidamente completado y firmado en cada hoja por el Empleado Clave, acompañado de las documentaciones exigidas.
- 22.3.3.** El Concesionario deberá comunicar a la CONAJZAR los cambios que sobrevengan en relación a los Empleados Claves, en un plazo máximo de 5 (cinco) días corridos desde el hecho que generó el cambio en susituación.

Ninguna persona condenada por delitos relacionados al narcotráfico, lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, tráfico de armas, tráfico de personas, estafa, asociación criminal, u otro delito precedente al Lavado de Dinero o Financiamiento del Terrorismo, podrá ser registrada como empleado del Concesionario.

La CONAJZAR podrá solicitar información o documentaciones adicionales si lo considerase necesario mediante nota dirigida al Concesionario, quien deberá responder de inmediato y por escrito, documento que tendrá carácter de declaración jurada.

23. Protección a Menores.

- 23.1.** El concesionario dará estricto cumplimiento a las leyes que garantizan la protección de menores de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia, objeto de esta Licitación.
- 23.2.** El concesionario establecerá mecanismos de resguardo y control efectivo necesarios para evitar que los niños, niñas y adolescentes no intervengan de ninguna manera en la cadena de ventas o suministro, ni como apostadores de juegos de azar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de la Constitución Nacional, la Ley N° 1657/01 "Que aprueba el Convenio N° 182 y la recomendación sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación", los artículos 3, 25, 54 inciso b) de la Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", el Decreto N° 4951/2005 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 1657/01 y se aprueba el listado de trabajo infantil peligroso", bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes.
- 23.3.** El concesionario deberá implementar mecanismos adecuados a los efectos y en ningún caso podrán permitir el ingreso de los menores de edad a las agencias. Deberá establecer mecanismos de filtros de protección y control permanente y efectivo para impedir que los niños, niñas y adolescentes realicen apuestas de QUINIOLA.

24. Derecho de Marcas.

- 24.1.** El concesionario deberá registrar ante la autoridad competente el nombre comercial bajo la cual se realizarán la explotación del juego de azar denominado QUINIOLA, así

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

como los implementos del juego ya sea los tipos, modelos, categorías y/o denominación la/las marcas, dibujos, logos, signos, señales, etc., a ser utilizados en la explotación del Juego.

24.2. El concesionario antes del inicio de la explotación deberá informar a la CONAJZAR sobre los tipos, modelos, categorías y/o denominación, la/las marcas, dibujos, logos, signos, señales, etc., a ser utilizados y remitir el documento que acredite el Registro correspondiente, a los efectos de su implementación.

24.3. El Concesionario es el único responsable por el empleo de marcas de productos y/o servicios registrados por terceros. Así mismo toda situación generada por la utilización de los tipos, modelos, categorías y/o denominación la/las marcas, dibujos, logos, signos, señales, etc., o derechos de usos similares, protegidos por derechos marcas y/o de propiedad intelectual sin la debida autorización de quienes la detentan, son de exclusiva responsabilidad de los Concesionarios, con los propietarios de tales derechos, en cuanto a la afectación que pudiera generar el uso no autorizado, sobre los derechos patrimoniales de terceros.

25. Derechos del Sistema utilizado para la captación de Apuestas del juego de azar denominado QUINIOLA.

25.1. Los concesionarios deberán mantener vigente la inscripción del Registro del Sistema (Patente) ante la autoridad administrativa correspondiente en caso de ser el Propietario del sistema.

25.2. En caso de utilizar sistemas de propiedad de terceros, deberá obtener las licencias correspondientes y mantenerlas vigente durante todo el plazo de la Concesión del contrato y/o tener el documento correspondiente que lo habilite para el uso de dicho sistema.

26. Cumplimiento Tributario.

26.1. El concesionario deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia impositiva y aquellas que emita la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios- DNIT.

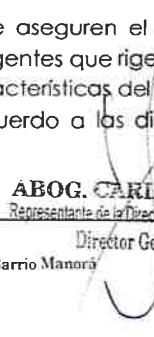
27. Prevención de Lavado de Dinero.

27.1. Los concesionarios deberán dar cumplimiento a la Resolución SEPRELAD N° 258/2020 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT) BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS DIRIGIDO A LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR, SUPERVISADOS POR COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR" dictada de conformidad a la Ley N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES", sus modificatorias o aquellas que la reemplacen.

27.2. El concesionario deberá implementar medidas que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, de las normas legales y reglamentos vigentes que rigen para la prevención del lavado de dinero o bienes, de acuerdo a las características del juego licitado, que le permita detectar operaciones sospechosas, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.


ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

Leonismo Paraguayo N° 330 c/ Dr. Bestard – Barrio Manzana
Tel: +595 21 413 4415
CONAJZAR-DNIT


ABOG. CARLOS A. LÓPEZ CRAS
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General - CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TÍTULO II
ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

- 27.3.** En caso que un Beneficiario del Concesionario y/o un Director, Gerente y/o Representante Legal, Apoderado y/o cualquier funcionario que ocupe cargo de relevancia y de decisión dentro de la estructura del Concesionario, sea condenado en el país o en el extranjero, por delitos relacionados al narcotráfico, lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, estafa, asociación criminal, tráfico de armas, tráfico de personas u otros delitos precedente al Lavado de Dinero o Financiamiento del Terrorismo, la CONAJZAR requerirá al Concesionario que cause, dentro de los diez (10) días corridos de notificado, el reemplazo del Director, Gerente y/o Representante Legal y/o de cualquiera de las personas mencionadas más arriba, y/o la venta de las acciones o participaciones sociales del Beneficiario a un tercero que cumpla con el procedimiento previsto en la cláusula 43. de esta sección.

28. Prevención y Control de Ludopatía. Responsabilidad Social Empresarial.

- 28.1.** El concesionario deberá implementar desde el inicio del plazo de explotación de la Concesión, y durante todo el plazo que dure, los Programas de Juego Responsable, de Prevención y Lucha contra la Ludopatía y de Responsabilidad Social Empresarial, emitidas o que emita la CONAJZAR con carácter general para todos los concesionarios.
- 28.2.** Independientemente de la implementación obligatoria de los programas emitidos o que emita la CONAJZAR a que hace referencia la sub-cláusula precedente, el Concesionario podrá proponer a la CONAJZAR la implementación de otros Programas de Juego Responsable, de Prevención de la Ludopatía y/o de Responsabilidad Social Empresarial, para lo cual presentará a la CONAJZAR el contenido del programa que pretende desarrollar solicitando su aprobación. Presentado el programa de que se trate, la CONAJZAR podrá solicitar su modificación total o parcial para aprobarlo, o podrá aceptar la propuesta sin modificaciones. La aprobación será realizada mediante resolución y el Concesionario lo podrá implementar desde su notificación.
- 28.3.** El Concesionario deberá informar a la CONAJZAR, anualmente respecto a los programas implementados en el transcurso de un año calendario. El informe deberá presentarse en el mes de enero del año siguiente respecto del cual se informa durante todo el tiempo que dure el plazo de explotación de la Concesión, o cuando la CONAJZAR lo requiera mediante nota escrita, en cuyo caso el Concesionario deberá remitir el informe en un plazo no mayor a 5 (cinco) días corridos.

29. Notificación de las normas de juego.

La CONAJZAR podrá establecer normas generales acerca de la explotación del juego en dicho caso el concesionario se compromete a su cumplimiento desde la fecha establecida para su puesta en vigencia y funcionamiento por el Ente Regulador.

30. Acceso de los clientes a las reglas de juegos. Guía de juegos.

- 30.1.** El Concesionario deberá mantener una copia impresa del texto completo de las reglas en la sede central, en la totalidad de las agencias y en todos los medios electrónicos que incluya una versión resumida de las reglas. Cada uno de estos documentos estará a disposición del público para su inspección a solicitud de ellos.
- 30.2.** El Concesionario deberá presentar ante la Comisión un modelo de la guía antes de ponerla a disposición del público.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

31. Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC).

- 31.1.** El Concesionario deberá instalar y mantener durante todo el tiempo de la explotación del Juego, un sistema de monitoreo y control en línea, a cuyo sistema tendrá acceso **la DNIT y la Dirección General de Juegos de Azar**.
- 31.2.** Se entenderá por Sistema de Monitoreo y Control en Línea todo sistema de administración de juego utilizado para monitorear continuamente cada apuesta por medio de un protocolo de comunicación específico, ya sea por una línea dedicada, sistema de conexión por línea conmutado u otro método de transmisión asegurada, cuya función sea proporcionar registros de datos, búsquedas e informes de los eventos significativos de juegos, recolección de datos financieros (Apuestas, Premios, Resultados, otros). **La DNIT y la Dirección General de Juegos de Azar** tendrán acceso al mismo y establecerán los datos críticos que deberá reportar el sistema por medio de reglamentación o nota escrita.
- 31.3.** El Concesionario deberá proveer a **la DNIT y a la Dirección General de Juegos de Azar** los medios necesarios para visualizar el Sistema de Monitoreo y Control en Línea, antes del inicio y durante la explotación del Juego sin contraprestación alguna.
- 31.4.** El Sistema de Monitoreo y Control en línea deberá estar conectado a servidores que estén en una ubicación segura y que el mismo cuente con una auditoría de certificación IEC/ISO 27001, (Implementación, administración y mantenimiento de la seguridad de la información – Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI)) y/o certificaciones similares, que será el servidor central. Deberá proveer la misma información obtenida por el Concesionario a través de su Sistema de Monitoreo y Control en Línea.
- 31.5.** Los datos e informes referenciados en el sub-numeral 31.9. y que fueron obtenidos del Sistema de Monitoreo y Control en Línea será utilizado para el control, revisión, pedidos de informes, auditorías de todo tipo y/o fiscalizaciones pertinentes.
- 31.6.** El Concesionario deberá proveer a **la DNIT y a la Dirección General de Juegos de Azar**, los implementos necesarios para la realización del monitoreo y control en línea desde las oficinas de **la DNIT y de la Dirección General de Juegos de Azar**. Deberá prestar asimismo entrenamiento al personal designado por **la DNIT y por la Dirección General de Juegos de Azar** para el acceso al sistema. **La DNIT y la Dirección General de Juegos de Azar** podrán visualizar la información volcada al Sistema de Monitoreo y Control en Línea, pero no podrán manipular el Sistema ni la información allí ingresada.
- 31.7.** El Concesionario deberá proveer los servicios de mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Control en Línea cuando así fuera necesario o a requerimiento de **la DNIT y/o de la Dirección General de Juegos de Azar** por todo el tiempo que dure el plazo de explotación de la concesión.
- 31.8.** Todas las apuestas deberán estar debidamente comunicadas, reguladas e ingresadas al Sistema de Monitoreo y Control en Línea.
- 31.9.** El Sistema de Monitoreo y Control en Línea deberá tener la capacidad de generar informes diarios, quincenales, mensuales y anuales a partir de la información almacenada en la base de datos, que deberá ser almacenada durante como mínimo cinco (5) años posteriores a la finalización de la explotación a cuya información tendrá acceso directo

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA", TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

e irrestricto la DNIT y la Dirección General de Juegos de Azar. Estos informes se conformarán de los siguiente:

- 31.9.1. Informe de Cuenta del Jugador: que contenga i) información del jugador; ii) apuestas; iii) premios pagados; iv) saldos; v) ajustes; vi) cancelaciones.
- 31.9.2. Reporte Financiero: que contenga: i) venta por agencias; ii) ventas por medio electrónico; y iii) ventas por terminal y cualquier otra tecnología utilizada o a ser utilizada.
- 31.9.3. Reportes del Sistema: que contenga: i) apuestas; ii) monto de pago de premios; y iii) cualquier información relevante establecido en los estándares técnicos vigentes o a ser utilizadas.
- 31.9.4. Reporte de transacciones: Detalle de todos los eventos creados, liquidados y pagados;
- 31.9.5. Reporte de Facturación Bruta y Pago de Premios, por cada Agencia.
- 31.9.6. Reporte de eventos significativos:
 - 31.9.6.1. Intentos fallidos del sistema al registro.
 - 31.9.6.2. Error de programas o incompatibilidad en la autenticación.
 - 31.9.6.3. Registro de auditoría del firewall que está lleno, donde lo soporte.
 - 31.9.6.4. Acceso remoto (Donde este soportado).
 - 31.9.6.5. Periodos significativos de indisponibilidad de la plataforma de apuestas o cualquier otro componente crítico del sistema de apuestas (ej.: cuando una transacción no puede ser realizada).
 - 31.9.6.6. Anulaciones, alteraciones y correcciones del sistema.
 - 31.9.6.7. Cambios a los archivos de datos reales que ocurren fuera de la operación y programación normal del sistema en ejecución.
 - 31.9.6.8. Cambios al sistema operativo, base de datos, redes, políticas y parámetros de aplicaciones.
 - 31.9.6.9. Cambios de fecha/hora del servidor maestro de hora.
 - 31.9.6.10. Todas las comunicaciones que incluyen ofertas para colocar, enmendar o cancelar una apuesta hecha por el jugador y antes que la oferta sea aceptada.
 - 31.9.6.11. Aceptación de apuestas (ventas), rechazos (incluyendo la razón) y cancelaciones.
 - 31.9.6.12. Cambios de posibilidades efectuados por el operador a los parámetros de los eventos.
 - 31.9.6.13. Cambio de posibilidades (odds) / pagos (payouts), comisiones, porcentajes u otra selección de pago (payout) (no incluye las probabilidades (odds) dinámicas o configuración de pagos (payouts)).
 - 31.9.6.13.1. Cambio del status del evento:
 - 31.9.6.13.1.1. Iniciar / detener las apuestas.
 - 31.9.6.13.1.2. Ingreso, modificaciones, confirmaciones de resultados.
 - 31.9.6.13.2. Retiro / restitución de cualquier tipo de apuestas dentro del evento:
 - 31.9.6.13.2.1. Abandono de apuestas.
 - 31.9.6.13.2.2. Alteración de la hora de inicio.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIÉLA”, TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

- 31.9.6.14.** Conexión / Desconexión de una estación de apuestas (si es soportado) o cualquier otro componente del sistema.
- 31.9.6.15.** Establecimiento y falla de la comunicación entre componentes críticos del sistema de apuestas.
- 31.9.6.16.** Cualquier otra actividad que requiera la intervención de un empleado y que ocurra fuera del alcance normal de la operación del sistema.
- 31.9.6.17.** Otros eventos significativos o inusuales.
- 31.9.7.** Reporte de Pago del Premio;
- 31.9.8.** Reporte de premios no entregados, no reclamados y/o no pagados por no presentarse el ganador;
- 31.9.9.** Reporte de Saldo de Créditos por cuenta de Usuario; y
- 31.9.10.** Reporte de Operaciones que impliquen apuestas, compra de créditos, cobro de premios o conversión de valores por montos iguales o superiores a 8 (ocho) salarios mínimos.
- 31.10.** La DNIT y/o la Dirección General de Juegos de Azar podrán requerir otros tipos de informes/reportes en cuyo caso bastará que comunique al Concesionario el tipo de informe/reporte requerido por medio de una nota escrita.
- 31.11.** Los informes/reportes deberán estar siempre a disposición de la DNIT y de la Dirección General de Juegos de Azar en el Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC).
- 31.12.** Sólo las personas designadas por la DNIT y por la Dirección General de Juegos de Azar podrán acceder a Información Sensible o Confidencial proveída por el sistema.
- 31.13.** El Sistema de Monitoreo y Control en Línea, bolilleros, terminales de Apuestas y Sistema de Apuestas (plataforma base y plataforma de apuestas) y cualquier software de aleatoriedad utilizado, deberán ser certificados mediante ensayos por uno de los laboratorios registrados en la CONAJZAR deberán ser certificados mediante ensayos por uno de los laboratorios registrados en la CONAJZAR, donde se comprobará la integridad del sistema. Sólo se aceptarán certificaciones que sean dirigidas a la CONAJZAR, en idioma español y emitido por Laboratorios registrados en la CONAJZAR. El concesionario deberá presentar a la Dirección General de Juegos de Azar, la certificación del Sistema de Monitoreo y Control en Línea, de los bolilleros, terminales de Apuestas y Sistema de Apuestas (plataforma base y plataforma de apuestas). En cuanto a la Certificación de la Integración del Sistema de Monitoreo y Control con las terminales de Apuestas y Sistema de Apuestas (plataforma base y plataforma de apuestas), el Concesionario contará con un plazo no superior a un 1 (un) mes contado desde el inicio de la explotación para optar por uno de los laboratorios registrados en la CONAJZAR, debiendo el Concesionario notificar su decisión por nota escrita a la CONAJZAR dentro de dicho plazo. El informe final del laboratorio deberá ser elevado directamente por el laboratorio a la CONAJZAR en un plazo no superior a 4 (cuatro) meses desde la fecha de inicio de explotación del Juego. Todos los costos y gastos para la certificación del sistema de Monitoreo y Control de las terminales de Apuestas y Sistema de Apuestas (plataforma base y plataforma de apuestas), serán asumidos por el Concesionario. La CONAJZAR no será responsable de los costos o gastos relacionados con ningún tipo de certificación.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

- 31.14.** En ningún caso la certificación y/o fiscalización en campo, podrá ser otorgada por el propio Concesionario. Deberá ser una firma independiente y distinta del concesionario.
- 31.15.** Los estándares técnicos que debe cumplir el Sistema de Monitoreo y Control en Línea, terminales de Apuestas y Sistema de Apuestas (plataforma base y plataforma de apuestas), serán establecidos por la CONAJZAR mediante Resolución. Si no están establecidos los estándares técnicos al momento de la presentación de la Oferta, la CONAJZAR tomará como referencia la última versión de los estándares técnicos GLI aplicables. La referencia de los estándares técnicos no implica que sólo GLI puede certificar los sistemas, pudiendo las certificaciones ser emitidas por cualquiera de los laboratorios registrados en la CONAJZAR para el efecto.
- 31.16.** Los concesionarios deberán mantener una certificación vigente del Sistema de Monitoreo y Control, terminales de Apuestas y Sistema de Apuestas (plataforma base y plataforma de apuestas), durante todo el tiempo de la explotación de la Concesión, la CONAJZAR llevará un registro de las certificaciones y podrá exigir al concesionario y también a la empresa certificadora la presentación de la copia autenticada de la certificación en los procedimientos de fiscalización.
- 31.17.** En caso que los Sistemas de Monitoreo y Control, terminales de Apuestas y Sistema de Apuestas (plataforma base y plataforma de apuestas), sometidos a certificación no se ajustan a los requerimientos técnicos, la CONAJZAR otorgará mediante Resolución un plazo para la adecuación respectiva. Transcurrido el plazo otorgado, se someterá nuevamente a los ensayos. En caso que de las pruebas resulte nuevamente que no cumple con los estándares técnicos, la CONAJZAR podrá solicitar inclusive el reemplazo total del Sistema de Monitoreo y Control en Línea, terminales de Apuestas y Sistema de Apuestas (plataforma base y plataforma de apuestas), dependiendo de la recomendación del laboratorio que realice la certificación. Los plazos para la adecuación y/o reemplazo serán establecidos por la CONAJZAR mediante Resolución. En el caso que el Concesionario no cumpliera con lo dispuesto por la CONAJZAR en el plazo establecido, el contrato de concesión será rescindido en forma inmediata y la DNIT ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por el monto total. El contrato quedara rescindido desde la fecha en que se notifique al Concesionario la Resolución que así lo determine.
- 31.18.** Sin perjuicio de todo lo mencionado anteriormente, la DNIT en cualquier momento desde el inicio de la explotación y hasta su culminación podrá adquirir e implementar modernos sistemas de monitoreo y control en línea (SMC) y o cualquier tecnología que pudiera ser utilizado conforme a los estándares internacionales utilizados para el efecto, debiendo los concesionarios cumplir automáticamente y adecuar sus sistemas respectivos una vez notificados por el Ente Regulador y desde la fecha establecida.

32. Fiscalización, Auditorias de Cualquier tipo, Pedidos de Informes, Verificaciones in situ y Control. Revisiones Periódicas.

- 32.1.** Los concesionarios podrán ser sometidos a Fiscalización, Auditorias de cualquier tipo, Pedidos de Informes, Verificaciones in situ y Control, Revisiones Periódicas por la Dirección General de Juegos de Azar, en cualquier momento y sin previo aviso, con el fin de fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que regulan los juegos de azar en

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIELA”, TITULO II
ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

el país, así como las obligaciones contractuales del Concesionario.

- 32.2.** Los funcionarios designados por la Dirección General de Juegos de Azar para la realización de controles, fiscalizaciones, inspecciones y/o cualquiera de las acciones mencionadas en el párrafo anterior podrán:
- 32.2.1** Ingresar en cualquier momento, sin previo aviso, y de una manera razonable a cualquier local con el fin de fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que regulan el juego de azar en el país, así como las obligaciones contractuales del Concesionario;
 - 32.2.2** Tener acceso en cualquier momento y de una manera razonable a los libros, registros y de todos documentos utilizado por los concesionarios para la explotación de la Quiniela, a fin de controlar y/o fiscalizar el cumplimiento de las regulaciones establecidas por la CONAJZAR;
 - 32.2.3** Inspeccionar y someter a prueba, por sí o a través de los laboratorios registrados en la CONAJZAR, en cualquier momento y de una manera razonable, el sistema que se utilice en la explotación del Juego, con el fin de fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en las regulaciones de la CONAJZAR.
- 32.3** Los funcionarios designados, o el personal del laboratorio registrado designado en su caso, deberán identificarse y exhibir la resolución de designación que los autorice.
- 32.4** Los funcionarios de la Dirección General de Juegos de Azar deberán labrar actas de los controles y fiscalizaciones realizadas en los locales habilitados donde se explote el Juego licitado.
- 32.5** Los concesionarios serán objeto de controles periódicos de funcionamiento y cualquier otro tipo de procedimientos de fiscalización, control y auditoría que la Dirección General de Juegos de Azar requiera realizar para garantizar la transparencia e integridad de la concesión.
- 32.6** El Concesionario a ser fiscalizado deberá permitir a la Dirección General de Juegos de Azar realizar, por sí o a través de laboratorios, auditores independientes registrados en la CONAJZAR, auditorías de sus registros contables, estados financieros y/o sistemas informáticos utilizados, pedido de informes, en cualquier momento mientras dure la concesión cuando así lo considere necesario la Dirección General de Juegos de Azar. En todos los casos los costos de las auditorías realizadas por auditores independientes serán asumidos por el Concesionario.
- 32.7** Los concesionarios deberán mantener sus Agencias y poner a disposición, a solicitud de los funcionarios designados por la Dirección General de Juegos de Azar, o los auditores independientes:
- 32.7.1** Todas las autorizaciones y registros vigentes otorgados por la CONAJZAR relativas a la explotación del juego.
 - 32.7.2** Una descripción escrita de su sistema de control interno y los protocolos de auditorías internas vigentes al momento del control, fiscalización y/o auditoría.
 - 32.7.3** Sus registros contables y financieros.
 - 32.7.4** Los reportes de los sistemas informáticos utilizados.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIELA”, TITULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

- 32.7.5** Los documentos relativos al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes relativas a la Prevención de Lavado de Dinero o Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Lucha contra la Ludopatía.
Programas de responsabilidad Social
- 32.7.6** Cualquier otro documento relacionado con la actividad del juego que se considere necesario controlar, fiscalizar o auditar.

33. Sistema de Control Interno.

- 33.1.** El sistema por escrito de controles internos deberá incluir en términos generales lo siguiente:
- 33.1.1. Organigramas que describan la separación de funciones y responsabilidades;
- 33.1.2. Una descripción narrativa detallada de los procedimientos administrativos y contables;
- 33.1.3. Una política relativa a la retención, almacenamiento y destrucción de libros, registros y documentos contables;
- 33.1.4. Procedimientos para asegurar que los activos sean contabilizados de conformidad a los procedimientos de auditoría; y
- 33.1.5. Otros ítems que la Dirección General de Juegos de Azar podría solicitar por escrito que sean incluidos en los controles internos del Concesionario.
- 33.2.** Como mínimo, el sistema de controles internos escritos del Concesionario deberá incluir procedimientos para:
- 33.2.1. La conservación, almacenamiento, acceso y destrucción de libros y registros del Juego;
- 33.2.2. La forma de preparación de los informes que deberá realizar el Concesionario para su presentación a la Dirección General de Juegos de Azar;
- 33.2.3. El monitoreo de movimientos y ajustes del Juego;
- 33.2.4. La utilización del Sistema de Monitoreo de Control En Línea;
- 33.2.5. La operación, mantenimiento y reparación del Sistema;
- 33.2.6. Los pagos del premio; y,
- 33.2.7. Otros ítems que la Dirección General de Juegos de Azar podría solicitar por escrito sean incluidos.
- 33.3.** El Concesionario deberá mantener registros contables completos, precisos y legibles de todas las transacciones correspondientes al monto total jugado o apostado por los clientes y la suma total pagada por el operador de juego licitado a clientes como premios y ganancias brutas.
- 33.4.** Asimismo, la Dirección General de Juegos de Azar podrá solicitar mediante nota al Concesionario la presentación de la descripción escrita de su sistema de control interno y los protocolos de auditorías internas vigentes al momento de la formulación de la solicitud.
- 33.5.** El Sistema de Control Interno que emplee el Concesionario deberá ajustarse a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), en todo lo que sea aplicable. Si la Dirección General de Juegos de Azar determinara que el Sistema de Control Interno del Concesionario es deficiente en cualquier área, cursará una notificación escrita en la que informe acerca de la deficiencia detectada, requiriendo la presentación de una versión

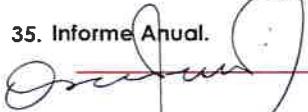
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TITULO II
ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

revisada que satisfaga los requisitos de la norma citada (NIFF) dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días corridos.

34. Informe Mensual.

- 34.1.** Dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha del vencimiento para el pago de las obligaciones tributarias del Concesionario, este deberá remitir de forma mensual a **la Dirección General de Juegos de Azar**, desde el inicio de la etapa de explotación del Juego, un informe mensual de datos financieros y estadísticos en formato papel original y/o copia autenticada y electrónico que incluirá:
- 34.1.1.** Copia de las declaraciones juradas presentadas ante la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios- DNIT correspondientes al mes anterior;
 - 34.1.2.** Balance y cuadro de resultado del mes declarado;
 - 34.1.3.** Certificado de cumplimiento tributario;
 - 34.1.4.** Estado de flujo de fondos;
 - 34.1.5.** El monto total jugado o apostado por los clientes;
 - 34.1.6.** La suma total pagada por el Concesionario a clientes en calidad de premios;
 - 34.1.7.** Reporte de premios no entregados, no reclamados y/o no pagados por no presentarse el ganador;
 - 34.1.8.** Cualquier otro dato financiero relevante o estadístico que **la Dirección General de Juegos de Azar** solicite por escrito.
- 34.2.** Los informes financieros deberán ser confeccionados conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIFF), y al momento de su presentación deberá contar con un informe del auditor interno del Concesionario.
- 34.3.** **La Dirección General de Juegos de Azar** podrá desarrollar formularios estándares de informes y las correspondientes instrucciones para que sean utilizadas por el Concesionario para la presentación de los informes mensuales.
- 34.4.** La certificación del saldo existente en la Cuenta donde estén depositados los fondos de Reserva de Premios, cuyo monto deberá ser igual o mayor a Gs. 20.000.000.000 (GUARANIES VEINTE MIL MILLONES).
- La CONAJZAR** podrá aumentar el monto mínimo que el concesionario deberá mantener en la cuenta destinada para el Fondo de Reserva de Premios. La decisión deberá estar justificada en el aumento del monto total de premios pagados en un periodo de tiempo. El monto mínimo del Fondo de Reserva de Premios deberá mantenerse hasta sesenta (60) días del vencimiento del contrato.
- 34.5.** El Concesionario deberá presentar los demás informes adicionales periódicos o las declaraciones juradas de datos financieros y estadísticos que **la Dirección General de Juegos de Azar** solicite, en cualquier momento y durante todo el tiempo de explotación de la QUINIOLA.
- 34.6.** Todo lo precedente es independiente a la información que **la Dirección General de Juegos de Azar** obtendrá o podrá obtener mediante el Sistema de Monitoreo y Control En Línea a la cual tendrá acceso directo e irrestricto.

35. Informe Anual.


ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

Leonismo Paraguayo N° 330 c/ Dr. Bestard – Barrio  Munro
Tel.: +595 21 413 4415
CONAJZAR- DNIT

ABOG. CARLOS A. LIGRAS C.
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General - CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

- 35.1.** El Concesionario deberá remitir a la **Dirección General de Juegos de Azar** anualmente, dentro del primer semestre, a más tardar el 30 de junio de cada año, en formato papel original y/o copia autenticada y electrónico que incluirá los siguientes documentos:
- 35.1.1.** Copia autenticada de la Declaración de Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) o su equivalente, su balance general con sus anexos, incluidos el Cuadro de Depreciaciones de Bienes del Activo Fijo, presentados en los plazos establecidos por la DNIT.
- 35.1.2.** Informe de auditores independientes sobre sus estados contables, presentados en los plazos establecidos por la DNIT.
- 35.1.3.** Para las sociedades que así lo requieran, copias autenticadas del libro de registro de accionistas y de las actas de asambleas ordinarias en las que se aprobaron los balances y elección de autoridades, con su debida presentación ante la autoridad competente.
- 35.1.4.** Constancia de comunicación en el Registro Administrativo de Beneficiarios Finales presentadas ante la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas o Beneficiarios Finales del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 35.1.5.** Constancia de Comunicación en el Registro Administrativo de Personas o Estructuras Jurídicas presentadas ante la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas o Beneficiarios Finales del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 35.1.6.** Planilla detallada conteniendo las Retenciones practicadas de acuerdo a lo establecido en las disposiciones tributarias.
- 35.1.7.** Presentación de informes anuales y otras exigencias requeridas conforme a lo establecido en la Resolución SEPRELAD N° 258/2020.
- 35.2.** Los informes financieros requeridos deberán ser confeccionados conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

36. Defraudación. Sanción.

- 36.1.** En el caso que se comprobare la presentación de declaraciones falsas respecto a los montos recaudados por la Concesionaria con el objeto de obtener un beneficio para sí, induciendo a la **CONAJZAR** al error en el cálculo con el fin de disminuir el monto a ser abonado en concepto del Canon de la Concesión, el Concesionario será sancionado con el pago a la **DNIT** del **200% (doscientos por ciento)** de la diferencia resultante entre lo declarado y lo recaudado efectivamente. No se tendrá por declaración falsa los provenientes de errores aritméticos.
- 36.2.** En los casos de reincidencia el Concesionario deberá abonar a la **DNIT** el equivalente al **300% (trescientos por ciento)** de la diferencia resultante entre lo declarado y lo recaudado efectivamente.
- 36.3.** Si en el transcurso del plazo de la concesión se comprobara tres casos de declaración falsa, la **CONAJZAR** podrá rescindir el Contrato de Concesión y la **DNIT** ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión por el monto total asegurado y los antecedentes serán remitidos al Ministerio Público para el inicio de la investigación

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIÉLA”, TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

respectiva.

37. Terminación del Contrato.

El contrato terminará en los siguientes casos:

37.1. Por causas Imputables al Concesionario:

- 37.1.1.** Por decisión unilateral del Concesionario sin causa justificada en cuyo caso deberá indemnizar a la **DNIT** por un monto equivalente al promedio de los últimos seis (6) meses de Canon.
- 37.1.2.** Por abandono o interrupción en la ejecución del Contrato de Concesión por más de treinta (30) días corridos por culpa imputable al Concesionario, y siempre que no sean por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- 37.1.3.** Por fraude cometido por el Concesionario y comprobado fehacientemente.
- 37.1.4.** Por incumplimiento sustancial del Concesionario con sus obligaciones establecidas en el PBC y/o el Contrato de Concesión que no se deba a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, previa intimación de cumplimiento de las mismas y siempre que se encuentre prevista la terminación del Contrato para dicho incumplimiento.
- 37.1.5.** Por incumplimiento del mantenimiento del monto mínimo establecido para el Fondo de Reserva de Premios.
- 37.1.6.** Por incumplimiento en la obligación de pago de premios y en los demás casos previstos en el PBC y en el contrato, fehacientemente comprobado por algún órgano administrativo y/o judicial competente.
- 37.1.7.** Por quiebra decretada o concurso de acreedores del Concesionario, abierto por juez competente.
- 37.1.8.** En caso de una tercera comprobación de declaración falsa en los términos de la sub-cláusula 36.3. del presente contrato, determinando los efectos que producirán en su caso.

37.2. Por causas Imputables a la CONAJZAR.

Por incumplimiento sustancial de la **CONAJZAR** con sus obligaciones establecidas en el PBC y en el presente contrato, previa intimación de cumplimiento de sus obligaciones, y siempre que se encuentre prevista la terminación del contrato para dicho incumplimiento.

37.3. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa regulación de los efectos que producirá con relación a las prestaciones convenidas.

37.4. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuidad de la ejecución contractual alegada por el Concesionario, quien deberá probar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que invoca, la rescisión quedará supeditada a la aprobación de la **CONAJZAR**.

37.5. En los demás casos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones.

38. Procedimiento para la Terminación por Culpa.

38.1. En caso que acaeciera un incumplimiento que pudiera resultar en una causal de la

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TITULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

resolución, el Concesionario o la **CONAJZAR**, según sea el caso, advertirá de esta circunstancia a la parte incumplidora y concederán un período de 15 (quince) días para que el Concesionario o la **CONAJZAR**, según sea el caso, remedie o haga remediar la situación o el incumplimiento.

- 38.2. Vencido el período de 15 (quince) días mencionados en la sub-cláusula 38.1. de este contrato, sin que el incumplimiento haya sido remediado por el Concesionario o por la **CONAJZAR**, según sea el caso, la parte cumplidora podrá proceder a resolver el Contrato de Concesión por culpa del Concesionario o de la **CONAJZAR**, según sea el caso. En el caso de incumplimiento por parte de la **CONAJZAR**, el Concesionario podrá dar por resueltos el Contrato.
- 38.3. Si el incumplimiento por parte del Concesionario consistiese en la demora en el pago del canon se aplicará el procedimiento establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 1016/97.
- 38.4. En caso de incumplimiento del mantenimiento del monto mínimo establecido para el Fondo de Reserva de Premios la **CONAJZAR** intimará al concesionario el cumplimiento de dicha obligación por el plazo de 3 (tres) días corridos y hasta un máximo de 15 (quince) días corridos, tiempo durante el cual y hasta el cumplimiento de la obligación el concesionario solo podrá realizar la captación de apuestas hasta el límite del monto existente en el Fondo de Reserva de Premios.

39. Incumplimiento. Garantía de cumplimiento de Contrato.

En caso de incumplimiento a las condiciones contractuales que hayan sido garantizadas por medio de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se realizará la notificación inmediata a la compañía de seguro y/o entidad bancaria que haya emitido dicha garantía, después de no haber el Concesionario podido subsanar el incumplimiento dentro del plazo de saneamiento.

40. Ejecución de Garantías. Indemnización derivada de la Terminación de los Contratos.

En caso que el Contrato de Concesión se resolviese por culpa del Concesionario, la **DNIT** podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato conforme al procedimiento establecido en este contrato.

- 40.1. En dicho caso la **CONAJZAR** solicitará el pago de una indemnización equivalente al promedio de los 6 (seis) últimos meses de pago de canon multiplicado por 6 (seis).

41. Cesión de Derechos.

- 41.1. La Concesión objeto de la presente licitación no puede ser materia de compraventa, permuta, locación, sublocación, leasing operativo, transmisión, cesión o cualquier otra modalidad de transferencia total o parcial; en ningún caso. Su incumplimiento será causal de revocación inmediata de la concesión y ejecución total de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.
- 41.2. La operación del Juego por parte del Concesionario y/o de prestadores de servicios, gerenciadoras, administradores y/u operadores contratados por el Concesionario no será considerada una cesión no autorizada en los términos de la sub cláusula 41.1. de este contrato.

42. Modificación en la estructura societaria del Concesionario.

- 42.1. Durante la vigencia de la concesión no estará permitida la transmisión de acciones por

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA", TÍTULO II
ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

cualquier título o la alteración de la composición del accionariado, salvo causales excepcionales, previa autorización expresa de la CONAJZAR. A tal efecto, se pondrá a conocimiento de la CONAJZAR los siguientes elementos: a) Identificación de las acciones que se transmiten b) La descripción de las circunstancias que originan la necesidad de la transmisión de las acciones. c) El negocio o circunstancia jurídica por el cual se articulan y d) identificación del adquirente acompañado de la documentación que acredite los mismos requisitos estipulados en los numerales 21.1. o 22.2. y 23. de la Sección II del PBC y de cualquier otro documento o requisito adicional que la CONAJZAR considere pertinente. La CONAJZAR tendrá 30 (treinta) días corridos para expedirse con relación a la solicitud, en caso de no expedirse en dicho plazo se entenderá como denegada. Cuando la negativa sea expresa deberá encontrarse motivada y fundamentada.

43. Solución de Controversias. Acción contencioso-administrativa.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del presente contrato y a cuyo respecto la CONAJZAR y la firma Concesionaria _____ no llegasen a un acuerdo, será dirimida por la jurisdicción Civil y Comercial correspondiente a los tribunales de Asunción, Capital de la República del Paraguay, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudieren corresponderle. A menos que se trate de recursos contra decisiones administrativas de la CONAJZAR, en cuyo caso intervendrá el Tribunal de Cuentas. La Dirección General de Asesoría Jurídica de la DNIT en coordinación con la CONAJZAR representarán al Estado como partes en todos los procesos conforme establece la Ley N° 7438/2025 y su Decreto Reglamentario N° 3846/2025. Con estas bases las partes contratantes dan por formalizado el presente CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA" a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes como a la Ley misma.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando un ejemplar para cada parte contratante.

Firmado Por _____ (En nombre de la CONAJZAR).

Firmado Por _____ (En nombre del Concesionario).

ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

ABOG. CARLOS A. _____
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General - CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIÉLA", TÍTULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

SECCIÓN VI: ANEXO FORMULARIOS ETAPA CONTRACTUAL

Esta Sección contiene los formularios a ser utilizados en la etapa de ejecución del Contrato de concesión.

ANEXO FORMULARIO 1.

FORMULARIO DE REGISTRO DE EMPLEADO CLAVE DEL JUEGO LICITADO.

REF.: LLAMADO NO.: 01/2025

1. NOMBRE _____ Y _____ APELLIDO _____ COMPLETO: _____

2. FECHA DE NACIMIENTO: _____

3. EDAD: _____ (Años).

4. NACIONALIDAD: _____

5. DOMICILIO REAL: _____

6. NÚMERO DE TELÉFONO/CELULAR: _____

7. NÚMERO TELÉFONO: _____

8. CARGO QUE OCUPA: _____

9. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD: _____

10. FECHA DE DESIGNACIÓN: _____

11. DATOS LABORALES ANTERIORES (SI CORRESPONDE) *:

OCCUPACION:			
LUGAR DE TRABAJO:			
DIRECCIÓN DEL LUGAR:			
PAÍS:			
CIUDAD:			
TELÉFONO:			
CARGO:			
DESDE:	DD/MM/YYYY Brindar un estimado		
HASTA:	DD/MM/YYYY Brindar un estimado		

12. Idioma: _____ lee: _____ habla: _____ escribe: _____

Idioma: _____ lee: _____ habla: _____ escribe: _____

El/Los suscriptos DECLARA/AMOS BAJO FE DE JURAMENTO que la información suministrada en este formulario es veraz, completa y exacta, autorizando a su vez, el uso, la comprobación y divulgación de toda la información contenida en ella.

Firma del Empleado

Lugar y Fecha

NOTA: Presentar Copia Autenticada del Documento de Identidad, Copia Autenticada de Antecedentes Policiales y Copia Autenticada de Antecedentes Judiciales. Caso contrario no serán considerados.

(*) Repetir la información del numeral 10 para cada uno de los trabajos anteriores que corresponda.

ABOG. CARLOS A. LISERAS.


ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

Leonismo Paraguayo N° 330 c/ Dr. Bestard – Barrio Manora
Tel.: +595 21 413 4415
CONAJZAR -DNIT

Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

Director General - CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIOLA", TITULO II
ARTÍCULO 3º NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

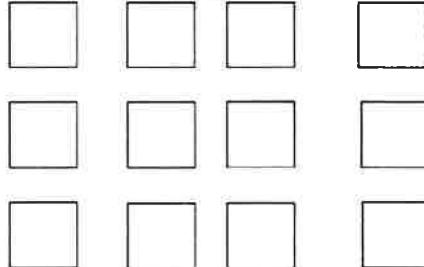
ANEXO FORMULARIO 2.

SOLICITUD DE REGISTRO DE AGENCIAS.

Datos del Establecimiento.	Empresa Concesionaria/Autorizada para la comercialización de QUINIOLA.
Dirección:	Departamento:
	Municipio:
	Cuenta Cte. Ctral.
Encargado de Local:	

Patente Municipal -Presentar copia autenticada del semestre vigente a la presentación.

Croquis de Ubicación



El/Los suscriptos DECLARA/AMOS BAJO FE DE JURAMENTO que la información suministrada en este formulario es veraz, completa y exacta, autorizando a su vez, el uso, la comprobación y divulgación de toda la información contenida en ella.

Asunción,..... de..... de 2025.

(Firma y aclaración del oferente/presidente/gerente)

ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

ABOG. CARLOS A. LIGERAS G.
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General - CONAJZAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “QUINIOLA”, TITULO II
ARTÍCULO 3° NUMERAL 5 DE LA LEY N° 1016/1997 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 7438/2025

SECCIÓN VII: REGLAMENTO DEL JUEGO

Esta sección contiene la normativa para la aprobación del Reglamento del Juego de Azar denominado QUINIOLA que regirá para la presente Licitación.

Una vez adjudicada la presente licitación y firmado el respectivo contrato, los Concesionarios deberán presentar a la CONAJZAR la proforma del Reglamento del Juego en un plazo no mayor a quince (15) días corridos contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del Contrato, debiendo la CONAJZAR expedirse en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos, previamente remitirlo a la DNiT para su correspondiente homologación.

En caso que la CONAJZAR dicte una normativa de carácter general y nacional en relación al Reglamento de los Juegos de Azar durante el transcurso de la explotación de la Quiniela, la misma será aplicable a la presente Licitación y las empresas que la estén explotando deberán acatar y cumplir inmediatamente.

El Reglamento del juego deberá contener Y REFERIRSE como mínimo:

- a. Las formas de explotación.
- b. Descripción del Juego.
- c. Pagos y Retiradas.
- d. Apuestas (Agencias; Medios electrónicos y/o de cualquier tecnología).
- e. Autoexclusión.
- f. Tipos de Apuestas.
- g. A las políticas de Prevención de Lavado de Activos, de Financiamiento del Terrorismo y de la proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- h. A las políticas de prevención de la Ludopatía.
- i. A las políticas de responsabilidad social y empresarial.
- j. A los procedimientos de autoexclusión.
- k. Al sistema de pagos de apuestas, pago de premios.
- l. A los mecanismos de publicación de las reglas específicas de las apuestas y de las responsabilidades en cada caso.
- m. A las acciones de Promoción del juego y la implementación de variantes de incentivo en la del formato del juego.

ÓSCAR ORUÉ O., Director Nacional
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

ABOG. CARLOS A. LISERAS
Representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Director General - CONAJZAR